

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA,

LEIDA EN LA

CAMARA DE REPRESENTANTES

EN LA SESION DEL DIA VEINTE Y TRES DE MARZO,

Y EN

LA DE SENADORES

EN LA

DEL VEINTE Y CUATRO DEL MISMO MES Y AÑO

DE

1835.

MEXICO.

IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO, Calle de los Rebeldes N.º 2.

1835.



Los secretarios del despacho darán á cada cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

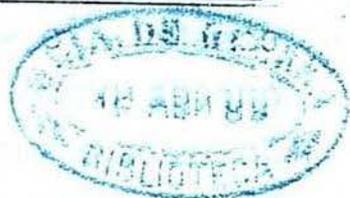
Artículo 120 de la Constitución de los Estados- Unidos Mexicanos.

| | | |
|--|-----------|---------|
| <i>Presupuesto de compra de buques para el servicio de guarda-costas</i> | , , , , , | Núm. 9 |
| <i>Presupuesto del gasto general de la armada en un año</i> | , , , , , | Núm. 10 |
| <i>Presupuesto del gasto anual de un pailebot de dos cañones,</i> | , , , , , | Núm. 11 |

INICIATIVAS.

| | | |
|--|-----------|---------|
| <i>Iniciativas sobre recompensas de honor</i> | , , , , , | Núm. 12 |
| <i>Idem sobre las penas con que se castiga el delito de desercion</i> | , , , , , | Núm. 13 |
| <i>Idem sobre el descuento de una tercera parte á los generales, gefes y oficiales cuando están procesados</i> | , , , , , | Núm. 14 |
| <i>Idem para el establecimiento de la enseñanza primaria del ejército</i> | , , , , , | Núm. 15 |
| <i>Idem para el establecimiento de una escuela práctica y reunion de las academias de artilleria é ingenieros,</i> | , , , , , | Núm. 16 |
| <i>Idem sobre algunas mejoras en el cuerpo de artilleria,</i> | , , , , , | Núm. 17 |
| <i>Idem sobre establecimiento de un conservatorio de artilleria,</i> | , , , , , | Núm. 18 |
| <i>Idem sobre el cuerpo de sanidad militar</i> | , , , , , | Núm. 20 |
| <i>Idem sobre reforma de las inspecciones del ejército</i> | , , , , , | Núm. 21 |
| <i>Idem sobre la organizacion del ejército mexicano</i> | , , , , , | Núm. 22 |
| <i>Idem idem del batallon de inválidos,</i> | , , , , , | Núm. 23 |
| <i>Idem acerca de los tenientes coroneles de los cuerpos activos</i> | , , , , , | Núm. 24 |
| <i>Idem sobre el número de buques de que debe constar la marina mexicana,</i> | , , , , , | Núm. 25 |
| <i>Idem sobre que se establezca en la isla del Cármen un astillero</i> | , , , , , | Núm. 26 |
| <i>Idem sobre la traslacion del astillero de San Blas á Acapulco</i> | , , , , , | Núm. 27 |
| <i>Idem sobre la traslacion de la academia náutica á la ciudad federal</i> | , , , , , | Núm. 28 |
| <i>Idem sobre el establecimiento del resguardo marítimo en los puertos</i> | , , , , , | Núm. 29 |





INTRODUCCION.

EL deber que impone el artículo 120 de la Constitución federal á los secretarios del despacho de presentar, al comenzarse las sesiones de las cámaras en todos los años, una memoria instructiva del estado de los negocios puestos á su cargo, se desempeña difícilmente cuando han precedido convulsiones, que todo lo confunden y desorganizan. El ejército es el mas susceptible, entre todos los ramos sometidos á la administración, de frecuentes cambios y trastornos, sea porque se afecta vivamente en los disturbios políticos, sea porque lo arrastra el desorden universal. A esta causa, que ha influido constantemente en la moralidad del ejército, se unió otra muy especial en los dos últimos años, que pudo haberlo hecho desaparecer, como se intentaba, y que ha alterado sin duda todas sus relaciones. La injusta é insensata persecucion de una clase distinguida por sus servicios, produjo la sublevacion de la mayor parte del ejército: la lucha fué tan empeñada, como cuando se pelea por la existencia; y las consecuencias de esta guerra, de peculiar fisonomía, pesaron sobre el mismo ejército, anulándolo, ya que no bastaron para extinguirlo. Cuando el presidente, simpatizando con los deseos de la nacion, hizo variaciones importantes en los principios de nuestra política, se empeñó con el noble celo que tanto le ha asegurado el amor de los pueblos, en detener los progresos del mal, cuya trascendencia habia calculado. Los conatos del ejecutivo se han dirigido constantemente á procurar la resurreccion del ejército, que vuelto á su disciplina cuanto han permitido las circunstancias y nuevas agitaciones, ha contribuido poderosamente al restablecimiento del orden público. Es fácil conocer que en estos tránsitos y en situaciones tan contrarias, apenas puede saberse lo que realmente ecsiste y cómo

existe. No se han recibido los datos pedidos con anticipacion mas que en parte muy pequeña; necesario ha sido rectificarlos y emplear un trabajo verdaderamente ímprobo, para el que ha faltado tiempo. He ingresado al ministerio al principio de las sesiones; es decir, cuando la memoria debia estar formada, ó acumulados al menos los materiales para que sirviese provechosamente á su objeto. Nada de esto ha habido; el congreso nacional disculpará defectos cuyo origen es tan notorio como mi anhelo de llenar cuanto mi insuficiencia permita las obligaciones de mi destino.

NECESIDAD DEL EJÉRCITO.

APENAS nos saboreábamos con los primeros frutos de la independencia, cuando comenzó á declamarse con tanta imprudencia como ingratitud, contra la existencia de un ejército permanente, compuesto de los ciudadanos que acababan de romper el yugo, esponiéndose á todo género de privaciones y peligros. Como entonces era muy viva la ilusion de las teorías, se proclamaba que el ejército era un mal, que la libertad era incompatible con la existencia de una fuerza armada, que ella opondria siempre grandes obstáculos á la organizacion de la sociedad, á sus adelantos y mejoras. Si se hubiera presentado á la guerra como objeto favorito de detestacion, todos los amigos de la humanidad hubieran convenido en maldecir á ese necesario azote de los pueblos. Pero si el mal ecsiste, si no se halla en el poder de los hombres hacer que todos sean justos y que respeten sus recíprocos derechos, no se puede negar que para repeler la fuerza es indispensable crear otra fuerza. La defensa es tan natural y lícita á las naciones, como á los individuos: ordenar y regularizar esta defensa, es obra no menos de la prudencia que de la necesidad; porque así los recursos se aumentan y los males se disminuyen. Un ejército es la defensa organizada de las naciones y es el testimonio de su poder. Por esto la constitucion militar debe estar en armonía con la constitucion política: separar á los soldados del interes de la sociedad, es combatirla, es convertir en sus enemigos á los que obtienen una condicion privilegiada para ser su mejor apoyo.

Los mismos, que son quizá los verdaderos motores de los desastres que la nacion ha sufrido en tantas agitaciones, atribuyen estas desgracias al ejército que ha sido la víctima ó instrumento involuntario. El ejército mexicano conquistó la independencia; á sus esfuerzos es deudora la nacion de su libertad, y la federacion se proclamó y estableció por ellos. Sin él la sociedad se hubiera disuelto, las propiedades no hubieran tenido un antemural seguro, los caminos no hubieran podido transitarse mas que por bandidos.

Relajados todos los vínculos de la sociedad desde el año de 1810, roto el freno saludable de las leyes, por necesidad de la revolucion, prolongada ésta y reproducida bajo de diferentes formas, ha hecho la corrupcion grandes pro-

gresos, perdiendo la autoridad pública sus resortes para evitar el mal y promover el bien. Estas verdades son desconsoladoras; pero son verdades. La guerra civil en todos los países del mundo produce estos efectos, y en el nuestro son sensibles á los ojos del observador menos atento. ¿A quién se oculta la necesidad, triste y lamentable si se quiere, de mantener un ejército ordenado para conservar el respeto á las garantías, para espeditar el curso de las leyes y contener á las pasiones políticas, á esas pasiones de poderosa energía en los límites de la conveniencia y del deber? Si por un momento supusiéramos que el ejército no habia ecsistido, la guerra civil hubiera tomado un aspecto tan atróz que hubiera sido el horror del mundo civilizado. Aunque sea una desgracia, como es preciso confesarlo, el que haya tomado parte en los disturbios políticos, las cuestiones al menos han conocido un término, los males han sido momentáneos y adquirido un carácter de regularidad inseparable á la disciplina militar.

Se haria una ofensa al buen sentido afirmando que un ejército mas ó menos numeroso no sea necesario para la defensa exterior de un país, y para asegurar su independendencia. En esta parte sirve de prueba incontestable el ejemplo de todas las naciones, particularmente desde que la guerra adquirió el rango de ciencia, y ciertos principios que se dirigen á producir efectos mas prontos y menos destructores. Aun los Estados-Unidos, que pueden considerarse como una ecepcion verdaderamente gloriosa de las reglas con que se han organizado todas las sociedades políticas, cuentan con un pié de ejército bastante respetable, y en el que el buen órden y una constitucion perfectamente calculada escusan el aumento de fuerza.

Hasta el dia no ha podido prescindirse entre nosotros de la conservacion de un ejército, superior quizá al que permite la poblacion y el estado de nuestras rentas, porque manteniéndose la guerra con España, ha aconsejado la prudencia que los recursos de defensa fuesen tales, que conocidos por el enemigo, se penetrase de la certidumbre de nuestro triunfo en el caso de proyectar una invasion. La procsimidad á nuestro territorio de las colonias que aun posee en América, le dió facilidad para la expedicion que condujo el general Barradas; y el que se hallasen algunos cuerpos veteranos de nuestras tropas á distancia no muy larga del punto invadido, proporcionó un pronto socorro y la victoria que mas se distingue en nuestros fastos militares. Cierto es que en la política del gabinete español, se ha efectuado un cambio despues de la muerte de Fernando VII, que podrá conducir á una transacion que los sucesos van indicando; pero este resultado que reclama la filosofia, y será tan favorable á los intereses bien entendidos de España, no se ha puesto aun fuera del círculo de las probabilidades, y depende esencialmente del desenlace final de la guerra civil en que se halla hoy empeñado aquel desgraciado país. Obrando con cordura, no debe precipitarse fuera de los términos de la prudencia la disminucion de la fuerza del ejército, mientras no podamos descansar en las garantías de

una paz imperturbable, y mientras puedan considerarse indecisos los derechos que estamos obligados á sostener y demandar de otras naciones.

Una esperiencia constante ha acreditado que los levantamientos del pueblo en masa, son insuficientes para la defensa exterior, y un verdadero y gravísimo mal para las naciones que en casos extremos apelan á este recurso. Para que las levadas en masa fuesen útiles, seria indispensable que se hiciesen en reemplazos de cuadros de cuerpos, que la educacion pública hubiese sido militar, que se determinase de antemano la clase de ciudadanos de que las masas habian de componerse, á fin de que no se privase de brazos á la agricultura y á las artes mas precisas, y no faltasen hombres útiles para el desempeño de los cargos y oficios de la administracion civil: que hubiese colegios militares de donde se pudieran sacar buenos artilleros, ingenieros y oficiales de las demas armas, y sobre todo que el espíritu nacional no fuese interrumpido, como era tan fácil, por el de partido, que convertiria en detrimento de la sociedad la agitacion y movimiento universal en que se encontraba. Preciso era que la moral pública se hallase en un estado de adelanto y perfeccion, que alejase el temor de que abusasen de las armas los que no acostumbrados á llevarlas, podian considerarlas como instrumento esclusivo de fuerza y de violencia. Era necesario un número casi indefinido de gefes profundamente instruidos en la ciencia y obligaciones de la guerra, y conocedores ademas del carácter peculiar de esta clase de defensa, que acertasen á inflamar los espíritus y á refrenar las demasias; que supiesen sujetar, sin imprudencia, á la multitud armada de la poblacion y de los campos, á una disciplina ignorada; que pudieran instruir la rápidamente en el manejo de las armas y en maniobras que nunca vió antes, y que estos mismos gefes obedeciesen ciegamente al que los mandase, estando dispuestos á inmolar su amor propio en las aras de la patria. Como las masas, para que su servicio fuese útil y eficaz, debian organizarse en divisiones que pudieran atender al punto atacado, no se escusaba un estado mayor para cada una de ellas. La administracion en los ramos de forrages, bagages, vestuarios, monturas, hospitalidades &c., solamente puede arreglarse por leyes militares. ¿Cómo conducir á las masas al peligro, si no se les somete previamente á las duras leyes penales del ejército? ¿Sería esto posible? La traicion, la insubordinacion, la desercion y cobardía, no podrian corregirse con firmeza, ni contarse con el denuedo, resolucion y constancia, sin las cuales no es dado prometerse el écsito calculado.

Cuando se levantan las pueblos en masa para hacer la guerra á un invasor extraño ó á un tirano doméstico, se comienza por el abandono total de las ocupaciones, que son la verdadera riqueza de un pais, porque proporcionan la subsistencia. Acumuladas masas informes de hombres sin armas, sin disciplina, no tienen miramiento, confianza ni subordinacion ácia los gefes que por desgracia están destinados á mandarlos. Si se pretende darles organizacion en los momentos apurados en que nada hay mas urgente que combatir, se tropie-

za con la presuncion de los que ignoran ó desprecian los movimientos estratégicos, y que creen puede vencerse solamente con el mayor número. En estas circunstancias una derrota es inevitable, y la independendia, es decir, la ecsistencia de una nacion depende del écsito de una sola batalla. La superioridad de un ejército disciplinado y aguerrido sobre masas irregulares es tan clara como la de la luz sobre las tinieblas, como la de la ciencia sobre la ignorancia y el error. Si la necesidad obligase á salir de las fronteras del pais á perseguir al enemigo, tomando la ofensiva, dificil seria servirse con provecho de gentes reunidas tumultuariamente. No acostumbradas estas á largas ausencias, á dolorosas privaciones, á climas mal sanos, les seria insoportable tan penoso trabajo, á que se someten con dificultad aun los que han pasado por todos los grados de la paciencia en la carrera de las armas: el incentivo de la gloria, principio de las acciones heróicas, es muy débil para los que no se han propuesto vivir en el mundo de las ilusiones. Entre todas las penalidades de la guerra es la mas pequeña para un hombre de valor la de encontrarse en un ataque. Esto no lo sabe el que no es soldado por profesion. El que combate por la primera vez, é ignora los principios del arte de la guerra, sus consecuencias, sus temores y esperanzas, desmaya en la derrota, y no piensa entonces mas que en regresar al seno de su familia, abjurando, y quizá maldiciendo los intereses de su propio pais, que considera no pueden defenderse sinó es á costa de grandes peligros.

Demostrados los inconvenientes de las levadas en masa, de triste y lamentable experiencia para las naciones que las emplearon como único medio de defensa, resta aplicar estas consideraciones á la federacion mexicana. La terrible, aunque gloriosa lucha que comenzó en 1810, servirá de desengaño á los que puedan haberse alucinado con la esperanza de defender y hacer triunfar nuestros derechos, armando á la nacion entera. Donde quiera que se presentaron al combate las masas de los patriotas, fueron vencidas y dispersadas por los soldados disciplinados del gobierno español. Si hubiera sido posible oponer á los esfuerzos de este un ejército regular, no se habria retardado hasta el año de 1821 el triunfo de la causa nacional. Despues de grandes reveses, se convencieron los hombres de genio, que produjo la misma revolucion, de la conveniencia de reducir y ordenar sus tropas, debiéndose á este principio el buen suceso de la batalla del Palmar, de la defensa de Coscomatepec, de Cópore y del Puente Nacional. Uno de nuestros mejores generales, el mismo que ha desaparecido en una de nuestras tormentas políticas, formó sus conocimientos en la escuela de los errores, los hizo útiles organizando una corta fuerza, y fué de los primeros que obraron por la persuasion de que la guerra es una ciencia, y de que los hombres hasta para destruirse usan de reglas fijas é invariables; pero este convencimiento no se generalizó tanto como hubiera convenido, y fué preciso que el ejército vencedor de los independientes se pronunciasse por la misma causa, para que no fuese tan desgraciada como en las épocas de los ilustres Hídalgo y Morelos.

En la nación serian impracticables estas levas, por las distancias, por la falta de dinero, de armas, municiones y víveres, y porque dependiendo esta recluta de la voluntad de los ciudadanos, no serian ni simultáneos ni combinados los movimientos. El mismo sistema federal adoptado multiplicaria los inconvenientes, porque sobrevendrian competencias entre los estados, no todos se hallarian animados del mismo espíritu marcial, ni provistos de iguales recursos. La aprension del riesgo no seria la misma, ni serian dirigidos con las mismas luces: en la estensa superficie de nuestro territorio no seria fácil ni espedito reunir masas capaces de hacer frente al enemigo comun, sino despues de haber perdido una parte considerable de la república.

La defensa parcial de los estados no haria mas que facilitar al invasor el batirlos en detall, y que este pudiese reunir en un punto dado un número mayor de fuerzas que las que pudieran oponérseles. Para que este sistema de defensa pudiera elegirse, debia suponerse la ecsistencia de almacenes, provistos de todos los útiles de guerra. Pensar de este modo para nuestro pais, es no conocerlo é ignorar la naturaleza precaria de nuestros recursos.

Cuando los españoles desembarcaron en Tampico en 1829, hizo el estado de México un grande esfuerzo para reunir tres mil cívicos, y estos desertaron una jornada adelante de Tulancingo, dejando enteramente descubierto uno de los caminos que pudo haber escogido el enemigo para dirigirse sobre la capital. He citado este ejemplo para que se vea lo que pueden por sí solas nuestras milicias cívicas, y que para hacerlas útiles de algun modo, seria necesario que tropas regladas alternasen con ellas y sirviesen de cabeza de columna en los momentos de un ataque. En los mexicanos, sin distincion alguna, hay valor y denuedo; pero estas escelentes disposiciones, que nadie puede negar á nuestros compatriotas, merecen cultivarse por el estudio, y por una dedicacion esclusiva al arte dificil de la guerra.

Me he estendido, quizá mas de lo que conviene á esta clase de escritos, en probar verdades universalmente admitidas, porque en las cuestines politicas todo se vuelve problemático, y se ha dado cierto valor á la duda de la conveniencia de un ejército permanente. Esta institucion ha debido su origen al desengaño, y cuantas naciones la han adoptado, lo hicieron para disminuir los males inevitables de la guerra, para favorecer á la humanidad y dar pronto término á la mayor de las calamidades que sufre.

Alejandro subyugó con treirta mil veteranos el imperio de Dario. La disciplina de los romanos les valió la conquista de Europa, Asia y Africa. Los sarracenos debieron á la superioridad de sus combinaciones sus victorias sobre los Godos. En nuestra misma América prevaleció la ciencia sobre el número, y sucumbieron imperios dilatados á las ventajas que daba la esperiencia en el arte, á un puñado de aventureros sobre pueblos ignorantes y casi indefensos. ¡Quién podrá olvidar las consecuencias desastrosas de la batalla de Calderon, en la que seis mil veteranos vencieron á mas de ochenta mil? Estas esperien-

cias no pueden repetirse: los mexicanos saben hoy aprovecharse de la perfeccion en que se encuentran todas las ciencias en el mundo civilizado, y no han de sacrificar á bellas teorías, lo que mas les interesa; su seguridad, su bienestar, su independencia.

Ecsaminadas atenta y filosóficamente las causas que se han alegado para que recaiga sobre el ejército mexicano una odiosidad no merecida, se descubre desde luego que la permanencia del fuero consignado en el artículo 154 de la constitucion, se numera entre ellas de muy mala fé. Que los militares continúen sujetos á leyes y autoridades propias, es una carga mas bien que un privilegio que se hace llevar á los soldados, y una verdadera garantia que se da á los ciudadanos no armados, para precaverlos del abuso de la fuerza. El fuero, es decir, la legislacion peculiar de la milicia, supone juicios mas pronto y leyes durísimas. ¿Cómo preservar de los insultos de la fuerza á ciudadanos pacíficos é indefensos, sin que se reagraven las penas que para corregirlos se imponen á los demas individuos de la sociedad? ¿Cómo conservar una disciplina rígida é inalterable si no se señalan penas especiales para ciertas acciones que fuera de la milicia son indiferentes? Así es, que aun á las milicias cívicas se ha declarado el fuero cuando se ponen al servicio de la federacion, por el convencimiento quizá de que solamente regidas por las leyes de la milicia permanente, se evita que sean una plaga y el tormento de la sociedad. Pero aun cuando se convenga en la esactitud del nombre de privilegio que se aplica al fuero militar, y aunque sea este un bien exclusivo de la clase, merece la estimacion de recompensa por los mayores servicios que ella presta, y porque una de las condiciones que se ecsigen, es el sacrificio de la vida. Si la carrera militar ó la defensa de nuestros hogares fuera un privilegio de alguna clase de la sociedad, el resto de ella miraria con ceño los favores que se concedieran á esta profesion; pero no habiendo felizmente entre nosotros mas que pueblo, y componiéndose el ejército de individuos que le pertenecen, que no han renunciado los intereses de la comunidad, que la han servido, y están dispuestos á servirla á espensas de sus comodidades y á riesgo de todos los peligros, no hay fundamento racional para el descontento de los que pueden obtener las mismas garantias, con tal de que se presen á sufrir las mismas privaciones. Será sin embargo conveniente hacer personal el fuero y disminuir cuanto sea posible los casos en que se disfrute. Como el gobierno no estima oportuno introducir reformas aisladas en la ordenanza y en la legislacion penal del ejército, reserva para mejor tiempo esta indicacion, contentándose por ahora con anticipar un testimonio de que no se opone á los progresos y al ensanche de la autoridad civil, cuando lo permitan las circunstancias de la sociedad.

El gobierno no se desentiende de las reformas que sin escándalo y sin agitación pueden intentarse; y convencido de que nuestra fuerza militar debe reducirse, consulta á las augustas cámaras el arreglo que ha estimado prudente,

haciendo lo que nuestras necesidades ecsigen, lo que el estado del erario consiente. Un ejército que no se separe de la base de la poblacion, un ejército sometido á la mas severa disciplina, y en el que se conserven los principios sagrados de honor y virtud, disfrutará de la única gloria á que puede aspirarse en una nacion libre; la gratitud y estimacion de ella. El gobierno aspira á reorganizar el ejército de un modo digno de su objeto; jamas será este otro que la utilidad pública.

Organizacion del ejército.

DESPUES de la conquista hubo una época de paz y de felicidad en la que ni aun la suspicacia del gobierno español estimó necesario levantar tropas, tanto para la defensa exterior del rico pais adquirido, como para precaverse de las débiles resistencias de los indígenas, y del carácter inquieto y altanero de los conquistadores. Hasta el año de 1568 se formó una compañía de alabarderos que apenas podia ser suficiente para dar algun aparato á la autoridad vi-reinal. Despues se crearon dos con el nombre de *Compañias de palacio*, para mantener y ensanchar su decoro y prestigio. Las compañías sueltas de Ulua y Veracruz se establecieron á poco tiempo para evitar el contrabando y los estragos de la pirateria, objeto por el cual se formaron mas adelante compañías de la misma clase en la isla del Carmen, Acapulco y San Blas. Cuando España comenzó á sentir la necesidad de conservar por la fuerza su dominacion, levantó el regimiento de infantería de la Corona, y los de dragones de México y España, sirviéndose de banderas en la península y otros puntos. Cuando España se empeñaba en alguna guerra con otra potencia de Europa, remitia batallones para la defensa del pais, y buques de guerra para la de las costas. Los primeros cuerpos que llegaron, fueron los llamados Ultónia, Saboya y América, y despues los titulados Asturias, Granada y Zamora. La guerra de 1762 entre Francia, España é Inglaterra, la ocupacion por esta potencia marítima de las islas de Cuba y Filipinas, y la revolucion de las colonias inglesas en 1774, obligaron al gabinete español á pensar mas seriamente en la defensa de la mas importante de sus colonias. Cuando por la guerra que terminó en 1783 estuvieron amenazadas las costas de la América española, que aun fueron ocupados por los ingleses los fuertes de Omoa y Nicaragua, resolvió España aumentar su estado militar levantando en 1788 los regimientos de Nueva-España y México, y en el año siguiente el de Puebla. La revolucion de Francia que afectó tan profundamente al gobierno español, y la posterior

de la isla de Santo Domingo, dieron lugar á la creacion del fijo de Veracruz en 1793. La guerra con Inglaterra motivó la reunion de las tropas mexicanas en acantonamientos desde el año de 1805 hasta el de 1809, dandose por la primera vez el espectáculo de un ejército en nuestro pais, y avivándose tambien el espíritu militar que ha hecho tan considerables progresos en la série continua de nuestras revoluciones. Para conservar la parte española de la isla de Santo Domingo, se mandó formar un batallon con este nombre sobre el pié de dos compañías de voluntarios de Cataluña. En 1813 comenzaron á ecsistir una compañía de infanteria de policia y los escuadrones del Rey, para los que se recibieron cuadros de Europa. En 1817 se formó el escuadron de Veracruz, y se completó la organizacion de treinta y nueve compañías presidiales y volantes en las llamadas entonces Provincias internas. Desde el año de 1772 se habia dado un reglamento para los presidios en la línea de frontera con la mira de promover la civilizacion de los bárbaros, proteger el pais de sus correrias y devastaciones, estimular los adelantos de la poblacion, y dar impulso al comercio. Los resultados correspondieron ciertamente á la prevision y deseos del gobierno español, y aunque es cierto que se han efectuado variaciones, y que hoy son convenientes algunas reformas, esto es debido á los progresos mismos del pais que no podia permanecer estacionario en el transcurso de mas de medio siglo.

El cuerpo de artillería en tiempo de la administracion española estuvo reducido á algunas compañías fijas y provinciales, como que no ecsistian mas que unas cuantas plazas fuertes y algunos malos reductos en las costas y en las fronteras. La subinspeccion estuvo consignada á los vireyes, y el mando á uno que otro gefe de regulares estudios, destinado con este objeto desde la peninsula. Las fábricas, maestranzas y el sistema de contabilidad se dirigian por el reglamento de 10 de diciembre de 1807, conforme á lo establecido para el cuerpo en general. Despues de comenzada la revolucion, llegó de España una compañía de artillería de acaballo, que no tardó en desaparecer. Esta es la suscita historia de la organizacion que tuvo el ejército permanente hasta el año de 1821, en que cambiadas todas las relaciones del pais, debieron efectuarse y se efectuaron variaciones importantes en el sistema militar.

Los cuerpos provinciales de infantería y caballería, tanto del interior como de las costas, tuvieron origen en tiempo de la guerra de sucesion en España, en la que favorecido el archiduque Cárlos por una potencia marítima, tan respetable como lo era ya la Inglaterra, se vió obligado el duque de Anjou, su competidor, á poner á cubierto á las colonias que lo reconocian como rey bajo del nombre de Felipe V. Conocida por el gobierno la utilidad de esta clase de tropas, los menores gastos que erogaban, y los perjuicios tambien menores que inferian á las clases útiles y productivas, fué aumentando sucesivamente su número.

En 1820 ecsistian doce regimientos de infantería, cuatro batallones, setenta

y cinco compañías mistas organizadas por divisiones de costas. Reducidos todos estos cuerpos á batallones, se formaban treinta y siete provinciales y tres compañías. Puede asegurarse que la infantería tanto de línea como provincial en 1820, se componia de cincuenta y un batallones, con una fuerza de mas de 40.000 hombres.

De caballería habia nueve regimientos de cuatro escuadrones, y siete sueltos de cuatro compañías, y unidos estos á treinta y seis veteranos, formaban el total de 105 escuadrones con la fuerza de 10.500 caballos.

Desde la proclamacion de la independendia se armó casi toda la nacion, alistándose en uno ó en otro bando, la mayor parte de los hombres capaces de asistir á la lucha. Se levantaron innumerables cuerpos y compañías con el nombre de realistas, urbanos y rurales, y la poblacion del campo, con pocas excepciones, se alistó en las banderas de la independendia.

Conseguida esta, por los gloriosos esfuerzos de la víctima ilustre de Padilla, se dió bajo de su influjo nueva forma al ejército en 7 y 24 de diciembre de 1821, estinguiéndose los antiguos cuerpos y refundiéndose unos en otros. Siguiendo el ejemplo de las naciones que mejor conocen las conveniencias de la milicia, se prefirió la numeracion á los nombres de los cuerpos, en lo que posteriormente ha habido un retroceso, porque el odio de la época contra el ejército ha sido tan fervoroso, que no perdonó ni aun á la aritmética.

En 12 de setiembre de 1823 y en 12 de mayo de 1824 se dió á la infantería la organizacion que aun conserva. En 3 de setiembre de 1824 tuvo principio la de los cuerpos de caballería. Por decreto de 14 de febrero de 1824 se estableció la plana mayor facultativa de artilleria, se crearon dos brigadas de seis compañías, cada una de artilleros á pié y otra de acaballo con igual fuerza. En 20 de diciembre de 1826 se decretaron ocho compañías sueltas de infantería y tres de caballería.

Tomándose en consideracion por el congreso nacional las necesidades de la defensa de las fronteras de Coahuila y Tejas, estado interno del norte, Sonora y Sinaloa, Alta y Baja California, mandó levantar en 1826 y en 1828 treinta y cinco compañías de caballería presidiales con distintas fuerzas, y quince sueltas de milicia activa tambien de caballeria.

Las compañías de inválidos permanecieron en la forma que se les habia dado por reglamento de 1774 hasta el mes de setiembre de 1829, en que por facultades extraordinarias se organizó un batallon de cuatro compañías de hábiles, y otras tantas de inhábiles. Muy sensible debe ser que la borrasca revolucionaria de 1833 no hubiera perdonado á estos viejos veteranos, cuyos servicios son tan útiles en la guarnicion de México, particularmente para cubrir ciertos puestos de confianza. El gobierno estima conveniente la permanencia del batallon, y en esta memoria se presenta la correspondiente iniciativa.

En 5 de noviembre de 1827 se creó el cuerpo de ingenieros, compuesto de cuatro coroneles, de igual número de tenientes coroneles, de catorce capita-

nes, quince tenientes y diez y seis subtenientes, con una brigada de zapadores, minadores, pontoneros, siendo dos de sus compañías de línea y tres activas. En 16 de noviembre del año de 33 se redujo á dos el número de coroneles, y se constituyó bajo de mejores bases la brigada de zapadores. Conforme al artículo 30 de la ley de esta fecha se dió el reglamento para el colegio militar que ha comenzado ya á plantearse bajo de muy buenos auspicios. Creado el estado mayor del ejército en 3 de setiembre de 1823, dejó de ecsistir por decreto de 22 de abril de 1828, cometiéndose las funciones económicas y de administracion militar que le estaban señaladas, á dos inspecciones, la una de infantería y caballería permanente, y la otra para la infantería y caballería activa.

En mayo de 829 se reunieron las compañías fijas de caballería de Mérida y de la Isla del Cármen para formar el escuadron permanente de Yucatán.

Por decreto de 3 de noviembre de 1829 se organizó el cuerpo de sanidad militar, y no habiendo este correspondido á los recomendables y preferentes objetos de su instituto, fué preciso reformarlo en 11 de noviembre, reduciéndose á un cirujano mayor y á cirujanos de cuerpo, plazas y hospitales militares.

Contemporizando el presidente de la república, cuanto era posible sin desatender las necesidades del país, con las prevenciones que la sublevacion de una parte del ejército habia hecho producir contra todo él, redujo por decreto de 16 de noviembre de 1833 el número de batallones de línea, disminuyó en mas de la mitad el de los regimientos de caballería de la misma clase, suprimió la brigada de artillería de á caballo, y estinguió todos los regimientos de caballería activa y una parte muy considerable de los de infantería.

Las leyes de 9 de setiembre de 1823, 21 de marzo de 1826, y 8 de mayo de 1828, organizaron diez y ocho comandancias generales, y por la de 23 de abril de 1832 se creó otra para el estado de Querétaro.

Las de 23 de enero de 1822, 23 de octubre de 1823, 12 de enero de 1824 y 30 de enero de 1827, dieron al supremo tribunal supletorio de guerra y marina la forma defectuosa que conserva, por desgracia de la clase militar y de la buena administracion de justicia.

El decreto de 24 de octubre de 1823 creó doce generales de division y diez y ocho de brigada, y por la ley citada de 16 de noviembre de 833 quedaron reducidos á ocho los generales de division y á doce los de brigada. El gobierno cree que se obró con prudencia en esta reduccion, y que estando completo el número, y ecsistiendo algunos sobrantes, no deben hacerse promociones en ésta clase de empleos superiores de la milicia.

Esta es una reseña de la organizacion que ha tenido hasta el dia el ejército, sobre el cual han obrado constantemente las causas que, promoviendo la guerra civil, han empobrecido, han desordenado á nuestro país y desmoralizándolo en todos los ramos de su administracion. El sistema de reemplazos, de que

voy á ocuparme, ha sido pésimo; el crimen de desercion ha estado tolerado, si no protegido, conservándose como por milagro, porque los hay tambien en el órden politico, en un estado de regular disciplina el ejército, que tantas glorias ha dado á la nacion mexicana.



Reemplazo del ejército.

LA ley de 25 de agosto de 1824 señaló el contingente de hombres para el reemplazo del ejército, y repartió entre los estados y territorios la contribucion de sangre, descuidándose por una fatalidad de las reglas que debieron darse simultáneamente para la mejor y adecuada constitucion de la fuerza militar.

El gobierno hasta diez años despues no pensó en suplir con un reglamento los vacios que dejó la ley; pero no pudiendo separarse del círculo de sus facultades, no logró mas que disminuir en parte los inconvenientes, dejando en pié el principio mas vicioso. Es indudable que el actual modo de reclutar el ejército, es el menos á propósito para conseguir este fin, porque lo llena de los hombres menos aptos, así por sus costumbres como por sus defectos físicos.

Habiéndose dejado al arbitrio de las autoridades de los estados el señalamiento de las cualidades de los reemplazos, estas han considerado á los cuerpos del ejército como á otros tantos presidios, y han contribuido muy eficazmente á que la mayor confianza de la sociedad, es decir, la de su defensa, se libre casi enteramente á vagos, á perdidos y criminales. Es imponderable la influencia que esta conducta imprevisiva ha ejercido en la moralidad del ejército y en su disciplina, y tambien en la suerte de la nacion, espuesta á ser arrastrada por el impulso de manos delincuentes á todos los desastres de la anarquía. Si la esperiencia de los males pasados y la posibilidad de otros mayores, no producen el efecto saludable del escarmiento, será preciso renunciar á las notorias ventajas de un ejército bien organizado, sumiso á las leyes é interesado por convencimiento propio en su inviolable conservacion.

El cuerpo legislativo al aprobar el número y fuerza de los cuerpos de que se componen las milicias activa y permanente, tuvo sin duda la intencion de que ecsistiese el número de hombres de que deben constar; pero no dispuso el modo y las épocas en que habian de reemplazarse las bajas numerosas que continuamente ocasionan las enfermedades, la desercion y las licencias que de justicia deben darse á los cumplidos. El gobierno se ha visto necesitado por esta falta á acudir de tiempo en tiempo al congreso general para solicitar la autorizacion de pedir á los estados y territorios un contingente de hombres; y como esta medida, por lo mismo que se hace en una forma extraordinaria, es

repugnante y lleva consigo la resistencia, no se ha echado mano de ella sino en caso de grave necesidad con atraso del resultado apetecido, ya por la lentitud, que es tan natural, como por la demora del recurso á las cámaras para que decretasen esta medida. Seria muy conducente, que señalada por el cuerpo legislativo la fuerza que ha de ecsistir sobre las armas de tropa permanente, y la que ha de formar la reserva en los cuerpos activos, se facultase al gobierno para mantener siempre esta fuerza completa; considerando que las bajas que ocurren de continuo son de la clase de soldados, de que no resulta economia al erario por ser esta la de menor sueldo.

Como la guerra es una ciencia sujeta á reglas, necesita de práctica y demanda tiempo para que aquellas sean aprendidas. Mientras no salen los hombres del estado de reclutas, son muy poco útiles para el servicio de guarnicion, y de ningun modo para la guerra, su principal y necesario destino.

La carga del servicio militar, por lo mismo que es tan dura y gravosa, como indispensable, debe pesar sobre todos los ciudadanos, y eceptuarse solamente los impedidos físicamente, y aquellos individuos que por sus ocupaciones ó cargos sean mas útiles en otros destinos que en el servicio militar. La ley debe disponer que recayendo la carga en el mayor número, sea mas ligera y tolerable. Por estos motivos, de que no puede prescindirse, convendrá tambien fijar por una ley la duracion del servicio militar, dándole la menor posible, y haciendo que concluida esta se espidan las licencias á los cumplidos con rigurosa puntualidad, eceptuándose casos muy raros, prevenidos y determinados por la misma ley.

El reemplazo no podrá ser ni equitativo ni imparcial, si no se ocurre al medio de la suerte. Cualquiera otro dará lugar á arbitrariedades y violencias, que conducirán muchas veces á los hombres á las armas, por venganzas privadas y por otros fines, igualmente criminales y reprobados. Para librar á los pueblos de hombres viciosos y delincuentes, que son su plaga, los destinarán, como ha sucedido hasta aquí, á las armas, con escándalo de la moral pública, descrédito del ejército y fomento de delitos y asonadas. Lo diré todo en compendio: si no es la suerte la que ha de determinar los hombres á quienes corresponde este servicio, unos cuantos arrancarán de su familia y de sus ocupaciones al ciudadano, y no la ley; capricho arbitrario y desconocido en el gobierno constitucional de un pueblo libre.

Este sorteo debe efectuarse bajo de las reglas prescritas para la milicia activa en el sabio reglamento llamado *Declaracion de milicias*; pero debe verificarse una vez cada año. Concluidas las sesiones ordinarias del congreso general, en las que se supone ha decretado la fuerza que ha de quedar sobre las armas, hará el gobierno el reparto con proporcion á la poblacion de los estados y territorios, de los reemplazos que corresponde dar á cada uno. Las autoridades locales de ella harán sin demora la reparticion por menor á los pueblos; y los ayuntamientos y autoridades políticas de estos últimos rectificarán

en un mes de término por parroquia ó barrios en los pueblos grandes, los padrones de los ciudadanos que se hallen en la edad requerida para el servicio. Estas listas se someterán al juicio del público por ocho dias, para que los que tuviesen que reclamar, así inserciones como omisiones, lo hagan presente; y aun pudiera disponerse que la insercion en estas listas anuales sea preciso requisito para ejercer el derecho de ciudadanía.

Insaculados los individuos que en otro término de ocho dias no hubieren probado tener á su favor ecepcion legal, ó pasar de la edad señalada, y que reconocida su aptitud física por las autoridades políticas, resultaren hábiles para las armas, se procederá á un riguroso sorteo para sacar el número de reemplazos que se hubiere pedido de aquel pueblo ó parroquia. Un sustituto se sacará en los casos dudosos de ecepcion reclamada y no declarada, y cuando por la ausencia del sugeto que saliere de soldado no se pudiere conocer su aptitud personal ú otra legítima ecepcion. Los vagos sin domicilio fijo deberán ser destinados, sin necesidad de entrar en suerte, al servicio de las costas y fronteras.

Los sorteados marcharán inmediatamente á las capitales de los estados ó al punto de reunion que señalaren sus autoridades supremas, oyéndose y decidiéndose allí sumariamente sus reclamos. Su destino ulterior será señalado por el gobierno.

Estos parece que son los medios mas rápidos y equitativos de completar la fuerza necesaria, y que ésta se componga de gente útil y morigerada. La viciosa que ó por castigo, ó para librar de ella á los pueblos se suele enviar al ejército, será mejor, si es que alguna vez conviene darle este destino, hacerlo en los estados fronterizos y escasos de poblacion.

Aunque sea comun la obligacion del servicio militar, no faltarán casos en que la complecsion poca ó robusta de los sorteados, ó su dedicacion á ciertas profesiones útiles, sin ser causas suficientes para eceptuarlos del servicio militar, lo sean para que se les permita ser ecsonerados de él por medio de una contribucion pecuniaria, cuyo importe servirá para hacer raros estos casos, no debiendo exceder del necesario para el enganche de un reemplazo voluntario á toda satisfaccion de la autoridad local respectiva, y con las cualidades necesarias para el servicio.

La desercion, esa plaga tan funesta en el dia por la disminucion que causa á la fuerza de los cuerpos, por el armamento, vestuario y caballos que se extravian, y porque suministra reemplazos á los bandidos de los campos y poblaciones, encontrará en este sistema un freno poderoso. Establézcase que á los pueblos que antes del sorteo presentaren desertores les serán rebajados de su cupo; y que verificado el sorteo, todo reemplazo que antes de la segunda revista entregare algun desertor será inmediatamente licenciado. Si el desertor lo fuere de segunda vez, será destinado á alguno de los cuerpos de las fronteras ó de las costas.

Los huecos que tanto los desertores de segunda como los que se liberten por contribucion pecuniaria, dejaren en la fuerza sorteada cada año, no influirán notablemente en la disminucion del ejército, mucho mas cuando al año siguiente se han de comprender en el pedido correspondiente. Si el pedido anual de gente no fuese mucho, como es tan probable y desea el gobierno, seria conveniente establecer por edades las clases que alternativamente deben hacer el servicio militar. Podrá establecerse, v. g., que el sorteo se verifique desde la edad de 18 á 22 años, de 23 á 26 &c., para que no se eche mano de una clase hasta que no ecsistan disponibles de los de la mas jóven. Así no estarian los hombres amenazados siempre de ser soldados, podrian contraer matrimonios que tan útiles son á la sociedad, y dedicarse á alguna profesion útil que pueda ser la ocupacion de toda su vida.

Disminuido el ejército en casi su mitad por la ley de 16 de noviembre de 1833, y proponiéndose ahora por el gobierno reducciones muy considerables en la fuerza militar, los perjuicios de la poblacion van á ser menores, y casi insensibles, si concluida la paz con España se consolidan la tranquilidad y el órden público, y cesa de ser necesario apelar á la fuerza fisica para sostener las leyes cuando debe ser suficiente la moral de ellas mismas.



Recompensas de honor.

APARTANDOSE de los principios constitutivos de la milicia, y tambien de los de economia, tan atendibles en un pais empobrecido por frecuentes revoluciones, las recompensas que se han dado entre nosotros, á las buenas acciones militares, han perjudicado no menos á la disciplina que al erario. Olvidándose de los efectos morales que son el objeto de las recompensas, se han ido creando tantos gefes y oficiales que pueden formar un ejército, siendo de advertir que si se exceptúa la gloriosa y nacional campaña de Tampico, los premios acordados con prodigalidad, no han recaido en el mérito militar, sino en el de partido, manteniéndose con esto el gérmen de la guerra civil. En una nacion en la que el tesoro público se encuentra ecshausto, no debe distribuirse en el ejército mas que el honor, por las manos imparciales de la justicia. Cuando triunfa un partido, su recompensa es el mismo suceso, y al partidario no es conveniente distinguirlo, porque éste seria un principio de interminables convulsiones, mientras se consideren ellas como medio seguro de adelantamiento.

Los atenienses recompensaban á sus guerreros de una manera delicada y digna de un pueblo libre: alababan á los muertos para estímulo de los vivos; y por estas alabanzas sin peligro para la libertad, crecian las virtudes como de-

cia Pindaro, en una ocasion solemne, á la manera que ejerce su influjo sobre las plantas el rocío del cielo.

El medio adoptado por los pueblos modernos para perpetuar los grandes servicios militares, es la concesion de una señal exterior que atraiga sobre el que la lleva, las miradas, el respeto y reconocimiento de sus conciudadanos. Las órdenes militares se separaron muy luego de los objetos de su instituto, y sirvieron, mas que de testimonio de mérito, de prueba del favor caprichoso del príncipe. Cuando estas órdenes pertenecieron esclusivamente á la aristocracia, se envilecieron, porque dejaron de pertenecer al mérito personal, y las cruces, cordones y distintivos de estas órdenes, no obtuvieron á los ojos del pueblo otras consideraciones que las frívolas tributadas á la pompa de los uniformes y demas arreos con que se engalanaban las clases privilegiadas. En los mejores tiempos de Roma, una corona de encina se colocaba en las sienes del que salvaba la vida de un guerrero, aunque fuera este el último soldado; una corona de oro en forma de almenas, se decretaba al militar que asaltaba el primero una plaza fuerte ó un campo fortificado; coronas de olivo y de laurel se daban á los generales que ganaban una accion, y la rostral era premio de las victorias navales. Estas recompensas jamas pueden envilecerse, y conservan su fuerza moral en medio de los cambios y revoluciones políticas.

Un gobierno filosófico y republicano no puede opinar por la creacion de órdenes militares que formen en el estado un nuevo cuerpo privilegiado. La aristocracia militar es la mas peligrosa de todas, porque fundandose en títulos que deslumbran al pueblo, pudiera crecer desmesuradamente y sin contradiccion su autoridad. Cuando se erige una clase y los honores se hacen privativos de ésta, aparece el ciego servilismo de las preferencias y huye la imparcialidad del reconocimiento, que solamente merecen los servicios.

En un sistema constitucional, en el que la libertad es el mas precioso de todos los bienes, se puede considerar á los militares con distintivos aislados de honor, dados á la persona y no á la clase, y por servicios definidos por el legislador, que no dejen lugar á la arbitrariedad, á la corrupcion y á la injusticia.

El gobierno partiendo de estos principios opina que se derogue la ley que prohíbe la concesion de grados, para que pueda estar en sus atribuciones señalar un premio á los méritos distinguidos sin que se haga esto á costa del erario público. Pudiera facultarse al gobierno para decorar con algun distintivo á los militares, cuyas acciones fueran de las calificadas de notables, prohibiéndose desde ahora y para siempre, otorgar recompensas por méritos contraídos en las disensiones civiles. El gobierno desea que le sea posible mover los resortes del corazon humano. Contemplando que la verdadera gloria es inseparable de la virtud, no concederá testimonio de aprecio al soldado que no hubiere desempeñado bien y cumplidamente sus obligaciones para con la sociedad civil.

Estímulos derivados del castigo.

LA Ordenanza general del ejército, ese monumento de sabiduría, respetado felizmente por los partidos, detalla las penas para toda clase de delitos con un profundo conocimiento del génio de la milicia y del carácter de la nación española para la que se dió. Cuando estén concluidos los trabajos de que está encargada por el gobierno una junta de oficiales, presidida por un general de inteligencia, entonces podrán conocerse las reformas de que sea susceptible la legislación criminal del ejército.

La desercion es el vicio que mas frecuentan nuestros soldados, y que es preciso corregir con mano fuerte. Las leyes vigentes serian bastantes, si no hubieran caido en completo desuso. Variado el sistema de reemplazos, y persiguiéndose eficazmente á los que abriguen la desercion, se disminuirá considerablemente con grandes ahorros del erario y con beneficios conocidos de la moral pública.

Muy digno será del actual congreso derogar la ley de 12 de abril de 1824, dada para el castigo de oficiales desertores y hecha extensiva por la de 3 de julio de 1833 á los gefes y generales del ejército. Estas leyes son verdaderamente humillantes para las clases superiores de él, y contienen, en opinion del gobierno, principios subversivos de todo sistema equitativo y liberal de legislación. ¿Cómo se deja al arbitrio de un comandante general, escluyéndose hasta la necesidad de dictámen de asesor, dar de baja á los oficiales, gefes y generales? ¿Cómo puede hacerse esto, prévia solamente una informacion sumaria y sin ecsigirse mas que la declaracion de tres testigos? ¿Cómo privarse al desafortado y que ha perdido un empleo, el recurso único de su vida, hasta del de apelacion que á ningun ciudadano se niega? Todo lo que fácilmente conduce á la arbitrariedad, merece el nombre de arbitrario; y lo es sin duda que un comandante general y tres oficiales puestos de acuerdo, puedan despojar á un militar de su empleo y de su honor. El congreso conoce que semejantes leyes pueden servir en tiempo de discordias civiles de instrumento de venganzas.

La equidad y la misma justicia ecsigen que se deroguen las disposiciones por las que se priva á los oficiales de la tercera parte de su haber, desde el momento en que se les instruye sumaria ó proceso. En toda legislación racional, no se impone al acusado pena antes de que preceda el juicio, así como ninguno es calificado de delincuente antes de la sentencia. Desde que se arresta un oficial, se disminuyen sus recursos, porque ya no puede servirse de los arbitrios que están al alcance del que disfruta de libertad. Si este oficial tiene

familia, ó sus obligaciones se estienden á otras personas, estas participan del castigo, que ni aun puede decirse que ha merecido el acusado. Este modo de proceder contra los militares es odioso, porque los individuos del fuero comun y aun otros empleados de la federacion no están sujetos á semejantes penas.

La desproporcion de los castigos impuestos á los militares, con los señalados por los mismos delitos á los que no lo son, merece un ecsámen filosófico, porque la desigualdad legal entre individuos de una misma sociedad no puede sostenerse, si no es por conveniencias muy probadas y notorias. El dia en el que se hallan uniformado todas nuestras instituciones con los principios de la fundamental, será un dia de verdadera libertad, cesarán las anomalias que saltan á los ojos, y formándose un sistema comun de legislacion, la suerte de todos los ciudadanos será la misma, su union y concordia tendrán fundamento en las mismas leyes.

Administracion de justicia.

EL artículo 154 de la constitucion federal, conservó el fuero privilegiado de los militares y los juzgados privativos que son su consecuencia. Como ni las circunstancias de nuestra milicia, ni otras razones de conveniencia, consientan, aunque se diga que así lo ecsige el progreso de las luces, hacer variaciones en este tiempo, los arreglos que se intenten deben suponer la permanencia del fuero militar. El gobierno sin embargo, no se opone á las reformas, y estima que es llegado el tiempo de que el congreso nacional medite, si será ya conveniente extinguir los juzgados privativos de artillería é ingenieros, sometiendo estos cuerpos al fuero comun de guerra. De esta manera serán nivelados en goces y consideraciones los cuerpos del ejército, que sirven á una misma nacion, desapareciendo diferencias que en España procedieron del favor y de los caprichos de un privado. Así cesará de ecsistir ese terrible derecho de atraccion, al que la costumbre y la paciencia característica del soldado mexicano, no han podido privar de la odiosidad que es consiguiente, á los privilegios que se conceden sin motivos y razon bastante. Al ocuparme de los cuerpos de artillería é ingenieros de la república, haré el honor debido á los señalados servicios que prestan y á la moralidad que los recomienda. La alta paga de que disfrutaban y otras distinciones de que gozan, como cuerpos científicos, los indemnizará de esta pérdida, si merece este nombre un paso que acrecerá ácia ellos las simpatias de sus compañeros de armas.

El arreglo definitivo del tribunal de guerra y marina es de la mas urgente

necesidad para la buena y pronta administracion de justicia, tan recomendada por la ley fundamental. El gobierno para sacar á este tribunal del estado vacilante y pernicioso en que se ha hallado, dirigió oportunamente una iniciativa al congreso general, y como en la augusta cámara de representantes se ha tomado ya en consideracion con algunas prudentes y acertadas reformas, resta solamente ecsitar á la asamblea nacional á que termine brevemente el despacho de este asunto.

Es imponderable la conveniencia de fijar con claridad y precision las atribuciones del tribunal de la guerra que no habiéndose deslindado en su origen, se confundieron mas por esos retoques ó providencias aisladas que han aumentado la deformidad del establecimiento, contra la intencion sin duda de los legisladores.

Hoy se lucha con los inconvenientes gravísimos que resultan de la total carencia de autoridad que pueda conocer de la nulidad de las sentencias del tribunal y de la responsabilidad de sus ministros. En toda buena legislacion, está arreglada la de los jueces, y sin ella no habria manos á las que se pudiera confiar el tremendo poder de disponer de la vida, de la propiedad y de la suerte de los hombres. La falta de dotacion de las secretarías del tribunal, le ha dado una ecsistencia aun mas precaria, y será tan justo como prudente remunerar los servicios que en ellos se presentan para que nada pueda contrarestar la independencia, la firmeza y probidad que son tan necesarias en esta clase de empleados.

El establecimiento de dos asesores para la comandancia general de México, y de uno para cada una de las demas en lugar de los auditores que se suprimieron, pondrá término á los males que se advierten en el despacho de los negocios en los tribunales militares de primera instancia. El que conozca la influencia que se da á los asesores en los juicios militares, se pondrá desde luego de acuerdo con el gobierno en la importancia de que estén dotados, para que puedan elegirse abogados que hayan hecho especial estudio de la jurisprudencia militar, y que no estén distraidos por negocios en que ocupen todo el tiempo, como sucede con los jueces de letras de la capital. Sobre esto el gobierno dirigió iniciativa desde 23 de junio de 1831, con la que está conforme la actual administracion, con algunas reformas que podrá indicar á la comision respectiva cuando se sirva ocuparse de tan grave asunto. Es muy notable el retardo que hoy se advierte en el despacho de los negocios, porque donde los jueces de letras son los asesores, es muy difícil obtener su presencia siempre que conviene y donde la necesidad obliga á consultar con abogados particulares: como este favor se mendiga, no siempre se obtiene.

Permítaseme la observacion de que las reformas introducidas en la administracion de justicia militar desde la independencia, no han tenido un sistema conocido; que sin guardar armonia con el resto de las disposiciones, menos han servido para uniformarlas con las instituciones liberales que rigen. Preciso es

irse con mucho tiento al intentar variaciones en algunos ramos de la legislacion española, porque llevan consigo la marca de la sabiduría, y cuentan en su apoyo con el testimonio de una larga esperiencia. Este no es servilismo, como no son serviles nuestros vecinos de la ilustrada república del Norte porque no han efectuado variaciones substanciales en la legislacion que ecsistia cuando formaron una nacion independiente y soberana.

Los generales y ministros letrados que han servido por el tiempo de trece años en el tribunal supremo de guerra, son dignos de especial recomendacion, porque habiendo luchado con obstáculos al parecer insuperables, han desempeñado las atribuciones de uno de los poderes constitucionales, con un acierto, justificacion y prudencia que serán siempre su elogio.



ENSEÑANZA MILITAR.

Escuelas primarias.

HABIENDOSE destinado al reemplazo del ejército la clase ínfima y mas ignorante de la sociedad, ha llegado el caso de que en algun cuerpo no se haya encontrado un solo individuo con las circunstancias de Ordenanza en quien proveerse una plaza de cabo ó sargento. Como el gobierno español se oponia á que el pueblo bajo recibiese la enseñanza elemental, ó si no se oponia, descuidaba al menos de los adelantos de los mexicanos que no podian proporcionárselos á sí mismos por su miserable fortuna, la instruccion era tan mezquina que un hombre del pueblo conocedor de los primeros rudimentos de las letras era el sábio del lugar, el secretario perpetuo del ayuntamiento, y el asesor de las autoridades municipales. Lograda nuestra independenciam, no mereció la enseñanza general la atencion que era de esperarse, y mas empeño se manifestó por lo que puede llamarse lujo de las ciencias, que por la instruccion primaria fundamento de todas y la mas necesaria para mejorar la condicion social del pueblo.

Pero no solamente en el nuestro se ha notado la falta de los primeros conocimientos; aun en algunas naciones de las que mas figuran en el mundo civilizado, se ha conocido la necesidad de esfuerzos extraordinarios para difundir

las luces en las clases inferiores de la sociedad. En el ejército inglés se pulsaron las mismas dificultades para encontrar hombres capaces de ejercer hasta el último grado militar. Por esto el duque de Kent, de dulce y grata memoria para los filántropos y amigos del saber, fué el primero que introdujo en su regimiento el *Real Escoces*, una escuela que confió á un sargento formado por Lancaster, y que llegó á ser un útil profesor de enseñanza mútua. Las autoridades se esmeraron á competencia, á favorecer los designios del ilustre príncipe, cuyas diligencias fueron coronadas con el suceso y con la estimación que le ha sobrevivido.

En noviembre de 1811, el duque de York, general en jefe del ejército británico, estableció por orden del gobierno escuelas regiminales, abonando al preceptor la paga de sargento y dándole las consideraciones de esta clase. En esta escuela eran admitidos los hijos de sargentos y soldados para alentarlos con el consuelo de que la educación y bienestar de ellos, eran objeto de las atenciones paternas del gobierno.

El mexicano está penetrado de la conveniencia, de la necesidad de adoptar este feliz pensamiento para todos los cuerpos del ejército. En la iniciativa que acompaña á esta memoria, se consulta que haya un sargento supernumerario encargado de la enseñanza de las primeras letras, á la que deberán concurrir ocho soldados por compañía, los que no prestarán otro servicio mientras estén dedicados al estudio, que el de cuartel que sea compatible con él. Para los gastos se abonarán veinte y cinco pesos mensales á los cuerpos declarándose la preferencia en ellos para los ascensos á cabo y sargento, á los mas aprovechados. La direccion de estas escuelas estará á cargo del secretario del despacho de la guerra, quien espedirá un reglamento que se circulará á todos los cuerpos, proveyéndolos por la primera vez de los libros elementales necesarios. El mismo secretario deberá instruir anualmente á las cámaras de los progresos que se hicieren en estas escuelas, acompañando las observaciones conducentes deducidas de la esperiencia.

Esta institucion tan bienhechora cederá en honor del congreso nacional, si la decretare, y manifestará que bajo el influjo de las instituciones que hemos adoptado, puede asegurarse la felicidad de los mexicanos y el reposo del estado.



ENSEÑANZA CIENTÍFICA MILITAR.

Cuerpo de ingenieros.

EL cuerpo de ingenieros fué creado por la ley de 5 de noviembre de 1827, que le señaló el número de oficiales y gefes de que debía constar: la de 16 de noviembre de 1834 hizo ligeras modificaciones en su formación, reduciendo al de dos el número de coroneles. No han podido proveerse todas las plazas detalladas, y sin embargo de que en el artículo 2º de la espresada ley se facilita el modo de llenar las vacantes de tenientes y subtenientes, muy pocos son los que se han presentado, y apenas dos los que, previo ecsámen, han sido admitidos. Un jóven de conocimientos encuentra mayores estímulos y mejores esperanzas en cualquiera otra carrera que no sea la militar. Es preciso, si se quiere contar en ella con hombres de provecho, que su suerte se considere tan segura como lo son los resultados en el cálculo. Los hombres de estudio necesitan para formarse de las dos terceras partes de su vida, y mientras no puedan contar con que en el último tercio estarán libres de penalidades, no puede ecsigírseles sacrificios irracionales.

Por ahora el colegio militar es la única y tardía esperanza de que el cuerpo nacional de ingenieros obtenga el esplendor de que tanto cuidan las naciones civilizadas. Por esto es tan urgente su completa organización, para que los alumnos sirvan como de plantel, no menos para los cuerpos científicos que para todos los demas del ejército.

Con este interesante objeto se señaló por la ley de 16 de noviembre de 1833 el palacio, bosque y fábrica de Chapultepec para el establecimiento del colegio; pero trasladados á aquel edificio sus gabinetes, biblioteca y encerres, se conoció desde luego su insuficiencia y las costosas obras que deberian emprenderse: actualmente se forma el plano y presupuesto de las referidas obras, que van á probar la imposibilidad de ejecutarlos por las circunstancias en que se halla el erario. Es, pues, conveniente que se señale otro local, y ninguno seria mas á propósito que el que fué convento de Belemitas, de que estuvo en posesion el cuerpo por largo tiempo.

Desde la expedición del reglamento han comenzado á presentarse alumnos, y sin duda que se completará el número prefijado en la ley tan presto como se organice el colegio. Si entonces se observa cuanto se previene en el reglamento, particularmente el que los alumnos no asciendan á oficiales hasta despues de haber adquirido los conocimientos necesarios para que sus servicios

sean útiles, se lograrán los frutos que tan generosamente se propuso el gobierno. El reglamento, en cuya formación trabajan los gefes mas acreditados del cuerpo, es suficiente para producir los efectos deseados, porque sus bases pueden compararse con las que rigen en los mejores establecimientos de su clase en España y América.

Los principios científicos no son bastantes por sí solos para formar oficiales de ingenieros, y sin práctica serian tan poco útiles como las teorías aisladas. Es indispensable establecer una escuela de aplicacion, en donde se palpe la esactitud de las reglas y se ejecute materialmente lo que solo por cálculo se ha aprendido. La escuela de aplicacion podrá establecerse en la fortaleza de Perote, y ejecutar allí los ingenieros cuantos trabajos requieren el ataque y defensa de las plazas. Destinándose al mismo punto el batallon de zapadores, recibirá la instruccion de su arma, saliendo de la condicion en que hoy se encuentra de no ser mas que un batallon de infanteria con alta paga. El gobierno opina que en la misma fortaleza pudieran reunirse en una sola academia las de artilleria y de ingenieros, cursando los oficiales de ambos cuerpos las materias comunes por la grande analogia que entre si tienen, y practicando los de artilleria el ejercicio de su arma en el poligono que debe construirse.

En Inglaterra se reunieron las academias de estos dos cuerpos desde 1771 en Woolwich, y desde esta época ha hecho extraordinarios progresos, llevándole Perote la ventaja de no ser necesario apelar como en aquel sitio á modelos de fortificacion para la instruccion de los alumnos. La academia de Woolwich ha prestado grandes servicios á las ciencias físicas y matemáticas, y debemos prometérnoslos del establecimiento que se propone, si se protege el talento analítico de que la naturaleza ha dotado tan ricamente á los mexicanos.

El batallon de zapadores encontró desde el principio de su organizacion con obstáculos creados por la misma ley, que reunió en un mismo cuerpo tropa permanente y activa. Este inconveniente se ha hecho desaparecer por la ley de 16 de noviembre de 1833, bien que su fuerza no ha podido completarse, porque participa de los defectos conocidos, y ya recomendados, que causa el actual sistema de reemplazo del ejército.

Aunque la falta de una escuela práctica ó de aplicacion motiva que los servicios de los zapadores no correspondan á su instituto, sus oficiales al menos estudian por ahora geometría y fortificacion. Los sargentos, ademas de la instruccion en infanteria, reciben la de geometría, que es cuanto permiten las circunstancias.

Generalmente hablando, los adelantos del cuerpo de ingenieros son debidos á los talentos y noble empeño del distinguido general que lo preside, á la aplicacion y pundonor de los gefes y oficiales de que se compone. Si las convulsiones políticas no hubieran distraido del estudio á los jóvenes ingenieros, ya estarian realizadas las esperanzas que parecieron tan fundadas en el año de 1831. Es y será siempre una desgracia lamentable que los continuos sacudi-

mientos políticos no dejen consolidar aquellos establecimientos en que más se interesa el honor, utilidad y gloria de la nación.

Como se carece de algunas noticias acerca de las plazas fortificadas de la república, no sabe el gobierno cuanto deseara, el estado en que se hallan, los reparos que necesitan y mejoras de que sean susceptibles. El gobierno que apenas puede superar el obstáculo que presenta la escasez de gefes y oficiales de ingenieros, hará practicar los reconocimientos que sean posibles para atender á lo mas urgente.

El aumento de nuestro comercio, y el que hoy se haga éste por algunos puntos de las costas, ignorados ó poco frecuentados en tiempo del gobierno español, ecsige que sériamente se piense en el establecimiento de fortificaciones que defiendan á nuestros puertos de un golpe de mano, y sirvan para impedir el fácil acceso á los contrabandistas. No ha mucho que el gobierno de los Estados-Unidos, aprovechándose de los conocimientos del ilustre general Bernard, estableció la linea de defensa de las costas, que tan útil le es para ahorrar el aumento de la fuerza de tierra. En esta parte llevamos á la república vecina una gran ventaja, y es la de que nuestras costas, particularmente en el mar del norte, están defendidas por si mismas.

Cuando una larga paz ponga á la república en posesion de todos sus recursos, podrá ocuparse de la defensa de sus fronteras del norte, sujetándose para esto á las reglas tan conocidas del arte, que no dejan prescindir de las circunstancias que rodean al terreno que es preciso defender. En esta materia muy ligeras indicaciones deben ser bastantes, porque no es llegada aun la época de emprender otras permanentes y costosas.

El cuerpo de ingenieros es hasta el dia un plantel que ofrece esperanzas que solamente podrán realizarse con la energía y decidida proteccion del gobierno. Desearia éste que se le facultase para enviar algunos jóvenes á que se educasen en la escuela Politécnica de Paris, y otros al colegio militar de West-Point de los Estados-Unidos.

Cuerpo de artillería.

LA instruccion general de artillería ha sufrido frecuentes alteraciones, porque los elementos de su táctica son mas complicados y ha seguido ésta los notorios y sucesivos adelantos del arte. En nuestra república han sido muy nocivas á la instruccion del artillero las disensiones civiles; y si la paz se consolida, como debemos esperar, podrá dedicarse á tan interesante objeto. Muy honrosos son al director, gefes y oficiales del cuerpo sus esfuerzos para

sistemar la enseñanza que ha comenzado á darse conforme al método mas reciente. Los ejercicios de infantería se han establecido en una forma análoga á las maniobras que deben ejecutarse con las piezas, atendiéndose tambien al desempeño de las funciones del servicio de armas.

Al mismo tiempo se practican los ejercicios de batir y de batalla y se aleccionan los oficiales y tropa cuanto permite la falta de una escuela practica. A las diligencias del director y del gefe interino de escuela, es deudor el cuerpo de la academia teórica, la misma que propongo se una con la de ingenieros en Perote, donde para que los oficiales y tropa del cuerpo aprendan á manejar, disponer y jugar la artillería, y adquirir los conocimientos prácticos tan necesarios, ha consultado el gobierno que se radique la escuela de aplicacion. Como atendidas las circunstancias del erario, de que no puede prescindirse, se limita el gobierno á proponer el establecimiento de una sola escuela de aplicacion, es indispensable proveerla de una biblioteca aunque sea pequeña, y tambien de instrumentos, lo que no ocasionará grandes gastos, si se comparan particularmente con las utilidades que deben producir. Nada contribuirá con mayor eficacia á los adelantos del cuerpo, que los estímulos, hoy tan escasos, que puede considerarse como prodigio del genio mexicano, el que la artillería se encuentre regularmente servida, y con gefes y oficiales que hacen honor á su profesion.

El gobierno considera que en los estados internos de Oriente, convendria erigir departamentos de artillería como los hay en México y Veracruz, dando á sus gefes las atribuciones que les concede la ordenanza del cuerpo cuando no son subinspectores. En el personal de artillería no pueden emprenderse notables aumentos, porque faltando los medios de realizarlos, la prudencia aconseja que se omitan. Sin embargo, en el proyecto de organizacion del ejército se propone la creacion de dos compañías de artillería á caballo, cuya utilidad es reconocida en todas las naciones civilizadas desde que Federico adoptó esta feliz invencion. Ella es muy á propósito para vanguardias y reservas, sirve y protege á la caballería en sus movimientos mas rápidos, y como no se oculta al que conoce la geología de nuestro pais, que en él existen llanuras inmensas que forman la gran mesa, no puede escluírsele aunque en la parte mas considerable de nuestro pais sea el terreno escabroso.

Penetrado el gobierno de que toda la fuerza de artillería debe ser de línea, consulta la supresion de doce compañías de milicia activa, refundiéndose éstas en las dos brigadas de á pié. Como aun los conocimientos prácticos del arma no pueden adquirirse si los ejercicios no son continuos, no puede llegar el caso de que estas compañías se retiren, y estando en perpetuo servicio, es preferible darles la consideracion de veteranas. Hallándose las dos brigadas de á pié casi reducidas á la minima espresion de fuerza, se completarán con la de aquellas compañías, pudiendo situarse destacamentos donde el gobierno lo estimare conveniente.

En los carruages y montages de artillería se han introducido mejoras con el fin de reducirlos á la sencillez y ligereza que se les ha dado en otras naciones. La pobreza, por no decir mesquindad, con que se halla dotada la maestranza, es un obstáculo que apenas pueden vencer los activos, inteligentes y pundonorosos gefes del cuerpo.

La aspereza y desigualdad de la mayor parte de nuestro terreno, están indicando la oportunidad de establecer la artillería de montaña, que no puede omitirse suponiendo la existencia de infantería ligera y el uso de la caballería. La artillería de batalla será siempre útil en las baterías fuertes de posicion, y la de montaña apoyará los movimientos y maniobras de los cazadores en los terrenos en que aquella no puede operar. La creacion de un conservatorio de artillería, en el que se forme una coleccion de modelos de piezas, de cureñas, de arcones, de carros y de máquinas de todas las clases necesarias para el servicio, está recomendada por la necesidad y por el ejemplo.

Inglaterra debió el establecimiento de su conservatorio al general Congreve, y con esto le hizo un servicio importante. Podrá situarse el conservatorio en un salon de la ciudadela de México, con lo que tendrá principio un museo militar de que carecemos. En la república no ecsiste mas maestranza que la de México, un pequeño ramo de esta en Veracruz, y la fábrica de pólvora en el pueblo de Santa Fé. Hay establecido un taller de carrocería, otro de carpintería, otro de herrería y cerragería, á que ha estado anecso el ramo de fundiciones de bronce para la artillería de batalla. Deseoso el gobierno de proteger la industria nacional, ha mandado que las municiones huecas de fierro colado substituyan á las de bronce, y que esto se haga por contratas, en los términos y con las condiciones contenidas en el reglamento de 22 de diciembre último.

Puede decirse que son muy raras las naciones en las que no se han adoptado las municiones de fierro colado, y el gobierno está decidido á aprovechar todos los adelantos que sea posible realizar, sin separar la vista del estado de nuestros recursos.

Grandes ahorros se han planteado en los talleres de la maestranza, y su junta económica ha dado relevantes testimonios del interes que la anima por las mejoras y por la diminucion de gastos. Cuando el erario se encuentre mas desahogado, deberán completarse las máquinas necesarias para la fundicion de piezas, por ser las que ecsisten defectuosas en sus calibres, por el largo uso que se ha hecho de ellas. Mas urgente es el restablecimiento de la fábrica de armas de chispa, porque la prudencia y los principios económicos bien entendidos, aconsejan que se favorezca á la industria nacional en todo lo posible. Una nacion está obligada á procurarse todos los recursos dentro de sí misma, particularmente los de guerra. Por el conocimiento de nuestra situacion geográfica, puede deducirse la facilidad con que se cortarian nuestras comunicaciones en el caso de guerra con una potencia marítima.

Grandes economías se han efectuado en la fábrica de Santa Fé, por el in-

cansable empeño de su director. Nuevos procedimientos han reemplazado á las prácticas observadas por muy largo tiempo: se ha adoptado el proyecto de un molino de percusion y el de toneles para la mezcla del misto, prometiéndose una economía de mas de 12.000 pesos al año.

Veracruz y Campeche son las plazas artilladas de mayor importancia en la costa del norte, y para que no carezcan de las dotaciones necesarias para su defensa es indispensable crear talleres de maestranzas, dotados y servidos por obreros ejercitados.

La importancia mercantil que de algunos años á esta parte ha adquirido el puerto de Santa-Anna de Tamaulipas, indica la necesidad de que allí se establezca una seccion de maestranza para la dotacion que no debe faltar á los puntos artillados establecidos y por establecer. En la costa que baña el Pacífico, la única plaza regular que ecsiste es San Diego de Acapulco, la que se encuentra dotada en los términos que el gobierno ha estimado prudentes. La Alta California llama justamente su atencion, y es preciso cuidar de su defensa y que esta se apoye en algun punto regularmente artillado.

En el interior no ecsiste otra plaza que la de Perote, muy insignificante, si no enteramente inútil, para apoyar en ella la defensa del país, aunque puede ser provechosa para establecer almacenes, y como se ha propuesto, para la enseñanza científica y práctica de ingenieros y artilleros.

El gobierno ha resuelto que gefes y oficiales del cuerpo pasen revista de inspeccion tanto al personal como al material de artilleros, conforme al primer reglamento llamado de Indias. Con los datos que se remitan, y las observaciones de la junta superior del cuerpo, podrá con mejor conocimiento, ocuparse de proyectos de reformas que están suficientemente indicados.

La ley de 10 de mayo de 826 que suprimió las comisarias de artillería, dejó acéfalo su ministerio político de cuenta y razon, y por consiguiente espuesto á una desorganizacion completa. Aunque fué publicada esta ley por el supremo gobierno, no ha podido tener su cumplimiento, porque no se ha encontrado en el reglamento de comisarios lo necesario para que llenen el hueco que dejaron los suprimidos de artillería.

El gobierno ha manifestado al congreso nacional los inhallables inconvenientes que se oponian, y entre tanto, ha sido necesario tolerar la ecsistencia de los mencionados comisarios; pero como ésta sea violenta é ilegal, le ha sido forzoso ocuparse nuevamente de este negocio, calculando si será mas útil revocar la indicada ley reformando el reglamento de comisarias, que señalar á los generales parte de las atribuciones de los de artillería, ó llevarla á efecto dando nueva planta á su ministerio político.

Desde luego ha tenido razones muy fuertes para decidirse por lo segundo, entre otras la de desocupar en lo relativo á cuenta y razon á los gefes y oficiales del arma, que necesitan demasiado del tiempo para aprovecharlo en su instruccion, pareciendo extraño lo empleen en negocios de hacienda, que es

mas razonable se dirijan y manejen esclusivamente por empleados del ramo que los profesa.

El gobierno ha querido cubrir los vacios de la ley de 10 de mayo, dando á los comisarios generales toda la importancia que demandan el buen manejo de los caudales que se invierten en el material de artilleria; ha considerado tambien que aunque á este cuerpo se le alivia del trabajo que impendia en llevar la cuenta y razon, no debe quitársele ni en lo mas leve, la direccion de toda clase de máquinas de guerra, pues por el contrario deberá calificar hasta las primeras materias que sirvan para su construccion.

El gobierno ha creido tambien necesario no alterar el conducto de las órdenes que se acostumbra dar para estraer municiones de los almacenes de artillería y las deja en todo su vigor: no ha olvidado que los guarda-parques en campaña deben obedecer inmediatamente las de los gefes que señala la ordenanza de artillería, y de ahí es que no las reprueba mas que en la parte que podian ser opuestas al nuevo reglamento adicional.

Por último, el gobierno quiere que el cuerpo de artillería continúe con todas las atribuciones que son tan íntimamente conexas con el servicio que le corresponde por su naturaleza y lugar en el ejército, desprendiéndolo de las economías de gastos que le deben ser tan molestas y comprometidas; y al efecto inicia lo conveniente.

Cuerpo de sanidad militar.

LA ley de 30 de noviembre de 1829 que regularizó la existencia del cuerpo de sanidad militar, lo hizo tan dispendioso que apenas pudo sostenerse, no correspondiendo al objeto que sin duda se propuso el gobierno. La triste experiencia de lo poco ó nada que el cuerpo prometia, obligó al presidente de la república á espedir un decreto en uso de sus facultades estraordinarias, por el que redujo el número de empleados y disminuyó las dotaciones de estos cuanto las penosas circunstancias del erario ecsigian. Pero aun desde entonces no se ocultó al gobierno la necesidad de volver á poner la mano en la obra, para que un ramo tan importante y digno de consideracion como lo es la salud de los que pelean en defensa de la patria, se arreglase, si no para dar un testimonio de la munificencia de la nacion, al menos para probar que no se desentiende de la suerte de los que la sirven con riesgo y con provecho. El gobierno presenta ahora una iniciativa, en la que se separa de los extremos que se

tocaron en las leyes citadas. En el proyecto de arreglo consultado por el gobierno resulta un ahorro de 47.022 pesos 6 reales, respecto de los gastos que causaba la ley de 30 de noviembre de 1829, y un aumento de 4.600 pesos comparándolo con el presupuesto de la ley de 11 de noviembre de 1833, aumento muy pequeño si se consideran las notables mejoras que se introducen en el servicio de los cuerpos y de los hospitales.

Aunque parezca que se incluye lo reglamentario en el proyecto del gobierno, ha estimado éste conveniente que se detallen las atribuciones de cada uno de los empleados, porque la falta de este requisito es á veces la causa de la complicacion del servicio, ó de que no se desempeñe con puntualidad. La ley del año de 29 dió lugar á interpretaciones gratuitas, quedando reducidas á nulidad las facultades de la junta directiva. La esperiencia ha demostrado que no se puede encontrar un número competente de profesores ecsaminados en medicina y cirujía, porque los que han recibido títulos en ambas facultades no necesitan del sueldo para atender á su subsistencia. Pero aun suponiendo que los hubiera, era indispensable separar en este caso á los profesores que eran solamente médicos, ó cirujanos, cometiendose en esto una grave injusticia. En esta parte no puede continuar subsistente lo prevenido en el artículo 15 de la ley del año de 33. La asignacion de sueldos hecha en ella fué verdaderamente mesquina, porque la economia es miseria cuando está perdido el erario. El resultado ha sido no encontrar buenos profesores que quieran abandonar sus comodidades para seguir en su marcha á los cuerpos del ejército y participar de sus peligros. Practicantes ó facultativos llenos de ignorancia, son la mayor parte de los que se han prestado á servir estos destinos infiriendo quizá al ejército mayores males que los que pueden causar las balas enemigas. La ignorancia en el arte ha figurado siempre en el catálogo de las pestes.

Como entre el primer cirujano y sus subordinados hay establecidas las relaciones que naturalmente deben suponerse, es muy notable la falta de empleados de secretaría ó de un abono para gastos de escritorio. El gobierno está por el segundo extremo para dejar al arbitrio del primer cirujano ó director el servirse de los facultativos que puedan encontrarse desocupados.

El ciudadano que hoy desempeña las funciones de primer cirujano, ha manifestado un empeño muy digno de honor y de elogio por los adelantos y estabilidad del cuerpo, y ha presentado un proyecto bien calculado para el establecimiento de un hospital militar en esta capital que sirva de escuela para los practicantes, y de plantel para formar buenos cirujanos para el ejército. El gobierno se abstiene por ahora, aunque con sentimiento, de adoptar el mencionado proyecto, porque demanda gastos que no es fácil hacer sin abrumar mas y mas al erario. El gobierno sin embargo se ocupará del arreglo de los hospitales militares, y cuando advierta mas desahogados los fondos públicos presentará iniciativa por separado.

INFANTERIA Y CABALLERIA.

Inspecciones.

CUANDO se estinguió el estado mayor general del ejército por ley de 22 de abril de 1828, se establecieron dos inspecciones, la una para la milicia permanente y la otra para la milicia activa. El justo honor que es debido á los talentos, inteligencia y decidido empeño, por el mejor servicio de los actuales inspectores, no retraen al gobierno de proponer una reforma que considera necesaria. No ecsiste razon bastante para que continúen separadas las inspecciones como lo están hoy, y si se decreta la creacion de una para la infantería tanto de línea como activa, y otra para la caballería de las dos clases, resultará la ventaja de que sean servidas por generales, gefes y oficiales inteligentes en cada una de estas armas, por ser muy extraordinario el que se encuentren reunidos los conocimientos de una y otra. Una resolucion tan importante, contribuirá poderosamente al arreglo del ejército.

Es de absoluta necesidad declarar á los comandantes generales de los estados una inmediata intervencion en el mecanismo de los cuerpos, tanto para que los caudales tengan una legítima inversion, como para que se adelante en todos los ramos de la disciplina de que no pueden cuidar los inspectores hallándose los cuerpos á largas distancias. A los comandantes generales debe darse intervencion en el buen entretenimiento de los hombres, caballos, y azemilas de tiro y carga. Nadie puede estar mas interesado que ellos en que la tropa sea bien alimentada, armada, vestida y calzada, porque en ellos se empeña la justicia, el honor y su propia gloria. Muy sensible es á un comandante general el no poder ecsigir á las tropas la distribucion de los caudales que se han adquirido por sus afanes, y que á pretesto de que la fiscalizacion en lo gubernativo y economia de los cuerpos es privativa de los inspectores, no les sea posible conocer el estado de las tropas que mandan, y disponer de ellas espeditamente llegado el caso.

Como los inspectores residen en la capital, ejercen raras veces la interesante fiscalizacion que les concede la Ordenanza, pasándose á veces años, sin que lleguen á ver los cuerpos. Hasta ahora han tenido que conformarse con el estéril recurso de comunicar órdenes y circulares, recibiendo en cambio multitud de papeles que se guardan religiosamente en los archivos.

Declarando subinspectores á los comandantes generales en nada se altera el

sistema de la Ordenanza, y esto contribuirá á evitar las malas versaciones y desórdenes que se advierten. Los comandantes generales no por esto expedirán licencias absolutas, ni aprobarán los nombramientos de sargentos, ni tendrán parte en la administracion de justicia concedida á los inspectores. No han faltado personas muy instruidas en el espíritu de la Ordenanza, que consideren en las facultades naturales del ejecutivo introducir esta mejora en el sistema económico de los cuerpos del ejército; pero el gobierno se ha abstenido de plantearla por delicadeza, y se contenta con recomendar su utilidad al congreso nacional. Uno de los establecimientos mas económicos y dignos de los gobiernos que saben calcular el precio de los servicios del soldado, es el de inválidos, como que proporciona la recompensa de ellos, y que aun en el estado de una salud cansada continúen siendo útiles á la patria. Durante la administracion española se formaron dos compañías sin número determinado de plazas, con el objeto de reunir á los que obtenian los goces de su clase. Los reglamentos dados entonces no llenaron sin duda los designios del gobierno de la época. La administracion de 1829 hizo un noble uso de sus facultades extraordinarias, creando un batallon de inválidos, lo que fué confirmado por ley de 15 de febrero de 1831.

Vino despues una época en la que pareció conveniente dispersar á los viejos veteranos del ejército en los estados y territorios de la federacion, para que pudieran percibir sus haberes con mayor comodidad del erario. En el año anterior se llamó de nuevo al servicio á este batallon, y lo prestó con la puntualidad y honradez que era de esperar de hombres experimentados en la carrera de la gloria y del honor.

El gobierno opina por la reorganizacion del batallon, y presenta una iniciativa en la que se concilian los ahorros del erario, con el provechoso servicio que puede ecsigirse á hombres ancianos ó cansados.

Lamentable es el estado de la administracion de la fuerza armada: ni en la tesorería general, ni en las comisarias se ha ajustado á los cuerpos, ni estos á los individuos de que se componen. El sistema establecido de dar un vestuario á las tropas cada treinta meses, aumenta el desórden y es al mismo tiempo pernicioso á la hacienda pública. El gobierno ha creído que deben unirse al haber de las diferentes clases de tropas, las gratificaciones de vestuarios, luz, cama y carbon, para que quedando todo reducido á una sola cantidad se simplifiquen las cuentas que hoy son un verdadero embrollo; se faciliten los ajustes de los cuerpos, y se eviten malos manejos á que convida la ocasion. Dentro de poco expedirá el gobierno un reglamento que pondrá término á estos males y proporcionará grandes ahorros al erario.

La gratificacion de armas señalada á los cuerpos de infantería es muy reducida y casi imposible que baste para entretener el armamento. Apenas seria suficiente si se duplicara, y el gobierno cree de su deber llamar la atencion de las augustas cámaras acerca de la necesidad de este aumento.

El gobierno opina por la derogacion de la ley de 16 de noviembre de 1826, por la que se declaró que para los bagajes, tuviese cada cuerpo cuarenta y seis mulas de carga. Los pueblos cuyo beneficio se intentó en esta ley, no quedaron por ella libres de los embargos que han sufrido constantemente y á la hacienda pública resultó un inútil gravámen.

En tiempos comunes se podrán fletar azemilas, y si en los extraordinarios fuere preciso apelar á otros recursos, se habrá destruido al menos una carga permanente del erario nacional.

El ejecutivo se ocupa asiduamente en investigar los términos en que se ha dado cumplimiento á la contrata de vestuarios, mereciéndole este punto consideracion especial, porque tanto el ejército como la hacienda pública tienen en ello un grande interes. Cuando los empeños del gobierno se hubieren satisfecho con la religiosidad de su buena fé, preferirá entonces el sistema de contratos particulares para cada cuerpo, lo que no puede dejar de producirles notables ventajas. El gobierno desea y espera que se le faculte para que á cada cuerpo se dé un uniforme peculiar, por lo que esto influye en el aseo y en la emulacion del soldado.

Como la fuerza permanente que ecsiste es escasamente la necesaria atendidas las necesidades del pais, aun en épocas comunes, no consulta su disminucion en el proyecto de organizacion del ejército. En la milicia activa se propone la supresion de diez batallones, de un escuadron y de tres compañías de caballería, variándose la localidad de cuatro escuadrones y sustituyéndose algunas compañías en los lugares en que no puede haber batallones.

El gobierno no se ha desentendido de lo que tan imperiosamente demanda la situacion del erario, y como se halla convencido de que los ejércitos son una verdadera carga aunque necesaria para las naciones, reduce el nuestro hasta donde permite la necesidad de conservar la paz, y la de hacer respetar nuestra ecsistencia.

Reducidos pocos meses ha los cuerpos del ejército á cuadros miserables, hoy se han removido en gran parte los obstáculos que impedian su mas perfecta organizacion. Como han desaparecido felizmente del seno del ejército los partidos que lo habian dividido tanto como á la nacion, hoy se hallan á la cabeza de los cuerpos los gefes mas recomendables por su instruccion, por sus talentos y pericia militar. Tres años de continúa campaña, la pérdida de los depósitos, armamentos, cajas y archivos, y la escasez con que se cubren los presupuestos, han impedido el arreglo y disciplina que con tanto afan promueven los respectivos inspectores. Las autoridades de los estados han participado del sentimiento nacional por la restauracion del ejército, y han cubierto con laudable empeño y prontitud los contingentes que les han sido señalados por las leyes.

El olvido en lo prevenido en las ordenanzas de milicias sobre el modo de reemplazar los individuos destinados á los cuerpos por sus demarcaciones res-

pectivas, es uno de los grandes obstáculos que se presentan para su completa organizacion. Repetidos son los abusos de aplicar al servicio algunos ciudadanos sin las formalidades prevenidas, en lo que no pocas veces ha tenido parte el espíritu de persecucion ó de venganza. Hallándome de gobernador del distrito federal, fué remitido del estado de Jalisco en clase de reemplazo un escritor porque no alhagaba á la administracion entonces ecsistente. En algunos pueblos se hecha mano de los forasteros destinados al comercio, con lo que ademas de perjudicarse á la industria, se frustran los fines de la ley, porque individuos de esta clase cuando se retiran á su casa mudan de hogar, como que no lo tienen fijo; y desaparecen para siempre.

El reglamento de milicias que se ha propuesto sirva de regla para el reemplazo del ejército, es una obra perfectamente calculada, y con su observancia se asegurará no menos el bien de la sociedad que las medras del ejército. La prevencion de que se ecsijan bienes raices á los individuos que aspiran á las plazas de oficiales de nueva creacion, ha sido desatendida por las circunstancias extraordinarias en que nos han colocado las revoluciones y es preciso restablecerla á todo su vigor, porque si los oficiales carecen de recursos propios al retirarse á sus casas, serán vagos necesarios y peligrosos; y para proporcionarse volver á las armas, podrán turbar la tranquilidad de la república.

El empleo de teniente coronel en los cuerpos activos pertenece á la clase miliciana, en lo que se ha cometido un grande error, porque teniendo el segundo gefe de los cuerpos, la obligacion de instruirlos no puede hacerlo el que no reúne los conocimientos necesarios. El gobierno inicia por esta poderosa razon, que los tenientes coroneles de los cuerpos activos sean de la clase veterana.

Considerando el gobierno que la situacion en que se encuentran los estados y territorios del interior, en los que por desgracia se conservan tribus no civilizadas de los primitivos habitantes de la república, no puede continuar sin mengua del honor nacional, ha dictado cuantas medidas se hallan en el resorte de sus facultades y de su poder, mereciéndole este asunto una atencion privilegiada. Como las agitaciones políticas han agotado los recursos del erario y disminuido en los dos últimos años la fuerza armada, la defensa de pueblos tan dignos de mejor suerte quedó librada á sus propios esfuerzos. El gobierno los ha auxiliado sin omitir ningun arbitrio, pero no tanto como hubiera deseado y demandaban las ecsigencias.

En el sistema de defensa de aquellos paises es indispensable hacer reformas, por haber variado las circunstancias en que se hallaban cuando se dictó el reglamento de presidios de 1772.

En el movimiento progresivo de la poblacion han dejado de ser fronterizos algunos puntos, en los que se radicaron compañías y parece conveniente avanzar mas los presidios para ir alejando mas y mas á los bárbaros.

Algunas desgracias han ocurrido por las largas distancias en que se situaron

los presidios, y podrá ser necesario acercarlos mas entre sí. En el sistema de contabilidad de las compañías, son urgentes algunas reformas, porque no siendo uniforme, no se subministran al soldado sus haberes con la puntualidad correspondiente. Será tal vez útil la reunion de las compañías de caballería en escuadrones, para que entrando en el sistema general del ejército, pueda disponerse de una fuerza respetable y mejorarse el manejo de intereses. Como los bárbaros por la experiencia de una larga y continua guerra, han hecho tambien sus adelantos en el arte, y han aprendido el uso de las armas de fuego, dicta la prudencia que hagámos valer la superioridad de nuestros conocimientos en proporcion á lo que ha mejorado la condicion del enemigo.

El juicio del gobierno no puede aun fijarse con los datos que ha reunido; luego que reciba los que ha recavado de los comandantes generales y autoridades de aquellos estados, presentará al congreso nacional un reglamento apoyado en las luces de la experiencia y en el que se consulte á la defensa del pais y á la civilizacion de esos desgraciados mexicanos que sufren y hacen sentir innumerables males, porque no han entrado en los goces y funciones de la vida social. Claro es que entre tanto no deben hacerse innovaciones precipitadas é indiscretas, que pudieran agravar los males que se desean evitar y corregir.

Injustos declamadores han pretendido, con incansable afan, sublevar la opinion contra el ejército para que la odiosidad recaiga en el ejecutivo que ha rehusado disolverlo. La administracion, que obra por el conocimiento de las exigencias públicas, esa misma administracion acusada de aspiraciones anti-liberales, de fautora del despotismo militar, es la primera entre cuantas la han precedido, que propone una reduccion tan considerable de fuerza, que ella sola podria constituir un ejército; un ahorro de 4.206.939 pesos, 4 reales 11 granos, que atendidas nuestras circunstancias, espeditará en gran manera nuestra marcha política, haciendo disminuir los gravámenes del pueblo. El sistema de equilibrio entre los productos y los gastos fortificará mas al gobierno, levantará á la nacion sobre el estado de miseria y decadencia á que fué reducida por el furor de los partidos, y su defensa será tan segura como su situacion demanda. Resta solamente que el congreso nacional se digne proteger los designios del gobierno, para que la época de regeneracion del ejército, lo sea tambien del triunfo de los principios, que pueden establecerse solamente cuando las ecsageraciones desaparecen, y se colocan los gobiernos en un prudente medio; y distan tanto de favorecer al despotismo, como de proteger ó impulsar los desórdenes de la anarquia.



RAMO DE MARINA.

PENDIENTE aun en las augustas cámaras la resolución de la consulta que les fué dirigida en el año de 1827, sobre organización de la marina de guerra, no ha podido el gobierno darle el aumento que ecsigen sus necesidades. Su armamento está reducido en el día á la corbeta Morelos y goleta Mercado en el Pacífico, y al bergantin-goleta Veracruzano y goleta Moctezuma en el seno mexicano; en estos cuatro buques, cuyo deterioro ecsige costosos reparos, está ocupado todo el personal de marina de los departamentos de Veracruz y San Blas. Su presupuesto asciende á la suma de 161.356 pesos, 1 real. 9 granos.

Si nuestra poblacion y lo precario de los recursos no permiten poner la marina en estado respetable, por lo menos es indispensable regularizar una, que en pequeño, sirvá á los objetos de su importante destino. A la marina se libra en parte la defensa exterior de las naciones, la seguridad de su comercio y las garantías de los intereses del erario. En este cuerpo no se encuentran felizmente los elementos que en otros, para propender á los disturbios políticos, porque separados sus individuos de la influencia de ellos, estraños á los intereses de los partidos solo atienden á conservar el honor de su pabellon á la vista de amigos y enemigos. Por otra parte la educacion ilustrada de los marinos, y la comparacion que hacen de los usos y costumbres de los pueblos que visitan, les proporcionan ecsaminar las analogias de las instituciones de su nacion con las de otras. La série progresiva de nuestras revoluciones ha hecho desatender completamente el importante ramo de marina, y la buena administracion de justicia, base de toda asociacion regular, ha sido como olvidada para la marina. La falta de leyes que arreglen los juicios, ha producido muchas veces la impunidad de los delitos. Ya el ejecutivo en 2 de abril del año próximo anterior, inició una ley para suplir los consejos de guerra de los oficiales de marina. El gobiernò espera de la prudencia de las cámaras que se ocupen cuanto antes de este importante negocio.

La poca dedicacion de los mexicanos á la carrera náutica por falta de estímulos, hace que la marina mercante no tenga los aumentos que ecsigen las relaciones comerciales; y si en otros pueblos el espíritu de empresa, creando esa marina particular ha fomentado la de guerra, entre nosotros el gobierno es el único agente que puede impulsar á aquella por medio de ésta.

He manifestado ya que solo ecsisten cuatro buques en mal estado, y no siendo suficientes para proteger el comercio evitando el contrabando, el gobierno cree de absoluta necesidad, aumentar su fuerza con dos bergantines de doce cañones, seis goletas de á seis, y diez y ocho pailebotes de dos cañones para distribuirlos proporcionalmente en ambos mares. Se prefieren los pailebotes á las lanchas, en razon de que teniendo éstos cubierta, son á propósito aun para hacer travesias con seguridad.

Su costo total asciende á 262.000 pesos; y el de su subsistencia anual á 606.884 pesos, 1 real, 26 maravedis.

Establecida esta pequeña fuerza marítima contará la nacion mexicana con una defensa exterior, y con un recurso poderoso para evitar el contrabando.

La falta de arsenales hace indispensable proveerse de nuevo armamento del extranjero, y el gobierno obrará, previa la autorizacion competente con todas las economias que ecsige la falta de recursos en la hacienda nacional.

Para que el gobierno no se vea en lo sucesivo en la necesidad de proveerse en el extranjero de los buques cuya conservacion ó aumento conviniere, cree indispensable el establecimiento de astilleros. Por la parte del norte la isla del Carmen es muy á propósito, y por la del sur el puerto de Acapulco, al que es muy urgente trasladar el departamento de marina de San Blas, como tiene el honor de proponer el gobierno en esta Memoria. El clima de San Blas es tan insalubre y lleno de calamidades, que su poblacion se ve precisada á salirse por un largo periodo del año, á buscar la conservacion de su ecsistencia en otros puntos, y la marina allí destinada cesa necesariamente en su servicio largo tiempo abandonando objetos de mucha importancia, y mas que todo el principal de su instituto. Se propone por ahora la traslacion del astillero á Acapulco mientras las circunstancias permiten establecerlo, en el gran puerto de San Francisco de California, que reúne todas las cualidades que puedan apetecerse.

La falta de puertos de depósito en la república produce grandes desventajas al comercio y al mejor servicio naval: para establecerlos es indispensable tener presentes las localidades de nuestras dilatadas costas. Las que baña el Pacífico convidan al comercio asiático y al de las repúblicas vecinas, y hácia la parte del Atlántico, al de los Estados del Norte, de las Antillas y de la Europa. En el primer mar los puertos que pudieran ofrecer mas ventajas, son Acapulco y Guaymas, y aunque la situacion geográfica del puerto de la Paz lo haria digno de eleccion, su falta de poblacion y otros recursos, lo escluyen por ahora de esta preferencia. En el seno mexicano podrian designarse por depósitos los puertos de Campeche, Veracruz, Tampico y quizá tambien Matamoros. Nuestros cruceros de guerra hallarian en estos establecimientos la proteccion conveniente y el comercio regularia sus especulaciones. Inútil seria pretender la formacion de una marina, si la educacion de los que la han de servir no corresponde á su objeto: ella ha sido descuidada de un modo tan lamentable,

que una miserable escuela práctica en Tepic y Tlacotalpam, es todo el ensayo que precede á la navegacion de algunos alumnos de marina. La enseñanza de la carrera es de absoluta necesidad que se establezca, si pretendemos contar con una fuerza armada regular. El gobierno inicia el establecimiento en esta capital de una academia náutica agregada al colegio militar y bajo la direccion del secretario del despacho del ramo. A ella se destinará un oficial de marina que sirva de profesor de los conocimientos de su carrera. Las escuelas prácticas se organizarán en los departamentos de marina.

Despues de haber indicado el estado de la marina de guerra, y las mejoras de que es susceptible con relacion á la guarda de nuestras dilatadas costas, preciso es indicar un proyecto que debe producir benéficos resultados al erario nacional. Este es el de establecer, ademas del resguardo terrestre de rentas, uno esclusivamente marítimo que sea confiado á los capitanes de los cuerpos. El respeto que inspira la superioridad de clase en una misma carrera, y los conocimientos teórico-prácticos de ella, harán que estos gefes cuiden de que la fuerza que les está encomendada verifique sus cruceros para evitar el contrabando, é impedir omisiones y fraudes en sus subordinados.

Réstame cumplir con un deber muy grato para el gobierno. La conducta abservada en todas épocas por la marina mexicana, es digna de elogio. La situacion del erario ha hecho sufrir á nuestra fuerza naval grandes privaciones, y sin embargo de ella, la patria ha encontrado en los marinos mexicanos un entusiasmo decidido para servirla cuando lo ha ecsigido.

México, marzo 22 de 1835.

Jose Maria Tornel.

ESTADO GENERAL

QUE MANIFIESTA LA FUERZA DE QUE DEBE CONSTAR EL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

Con expresion de la permanente y activa, segun las leyes vigentes.

| FUERZA PERMANENTE. | | AR- TILLERÍA. | ZA- PADORES. | IN- FANTERÍA. | CA- BALLERÍA. | TOTAL. |
|--------------------|--|------------------|-----------------|------------------|------------------|--------|
| 2 | Brigadas de artillería,..... | 1.281 | | | | 1.281 |
| 1 | Batallon de zapadores,..... | | 469 | | | 469 |
| 10 | Batallones de infantería,..... | | | 9.807 | | 9.807 |
| 6 | Regimientos de caballería,..... | | | | 3.576 | 3.516 |
| 1 | Escuadron suelto en Yucatán,..... | | | | 151 | 151 |
| 29 | Compañías presidiales en los estados de Oriente y Occidente,..... | | | | 2.942 | 2.942 |
| 6 | Idem en la Alta y Baja California,..... | | | | 422 | 422 |
| 8 | Idem sueltas de infantería y una de caballería en las costas,..... | | | 920 | 56 | 976 |
| MILICIA ACTIVA. | | | | | | |
| 2 | Compañías de artillería,..... | 1.152 | | | | 1.152 |
| 19 | Batallones en lo interior de la república,..... | | | 18.837 | | 18.837 |
| 12 | Idem en las costas del sur y norte,..... | | | 5.971 | | 5.971 |
| 7 | Escuadrones y 9 compañías guarda-costas,..... | | | | 2.550 | 2.550 |
| 15 | Compañías en los estados de Oriente y Occidente,..... | | | | 1.500 | 1.500 |

RESUMEN.

| | |
|------------------------------|---------------|
| Fuerza permanente,..... | 19.624 |
| Idem de milicia activa,..... | 30.010 |
| TOTAL,..... | 49.634 |

NOTA.—Ademas de la fuerza permanente que se espresa, ecisten dos compañías de inválidos sin número determinado, á las cuales se han agregado los retirados del Distrito Federal, y subdivididos en ocho secciones están ausiliando al servicio de la guarnicion con la fuerza de 417 plazas, segun la revista del mes de enero último.—*México, Marzo 22 de 1835.*

Jose Maria Fernel.

ESTADO

Que manifiesta la fuerza permanente y activa de todas las armas de que deberá constar el ejército de los Estados-Unidos Mexicanos conforme al arreglo que se propone.

| | |
|--|-------------------------|
| Artillería permanente, | 1.437 |
| Ingenieros, | 52 |
| Zapadores, | 455 |
| Colegio militar, | 400 |
| 10 Batallones permanentes de infantería, | 8.620 |
| 8 Compañías fijas de idem, | 952 |
| 1 Batallon de inválidos, | 417 |
| 14 Batallones activos de infantería, | 12.066 |
| 7 Idem guarda-costas de idem, | 2.800 |
| 2 Compañías en la Isla del Cármen de idem, | 184 |
| 1 Idem de idem en Colima, | 92 |
| 6 Regimientos de caballería permanente, | 3.648 |
| 1 Escuadron en Yucatán, | 151 |
| 1 Idem en Durango, | 151 |
| 1 Compañía idem en Tabasco, | 64 |
| 1 Regimiento activo en el estado de México, | 608 |
| 1 Idem idem en San Luis Potosí, | 608 |
| 1 Escuadron activo en Veracruz, | 320 |
| 1 Idem idem en Tlaxcala, | 320 |
| 1 Idem idem en Guanajuato, | 320 |
| 1 Idem idem en Morelia, | 320 |
| 1 Compañía activa en Tampico, | 79 |
| 1 Idem en Acayucan, | 79 |
| 2 Idem de caballería en San Blas, | 158 |
| 29 Compañías presidiales en los estados internos de Oriente y Occidente, | 2.492 |
| 15 Idem de milicia activa, | 1.500 |
| 6 Presidiales en Californias, | 422 |
| | TOTAL, 38.715 |

Rebaja en la fuerza del ejército conforme al proyecto del gobierno, *hombres*, 10.919

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

PRESUPUESTO

De las cantidades que importan los haberes de los Cuerpos de la Milicia Permanente y Activa que se expresan y existen con arreglo a las leyes vigentes.

| CUERPOS PERMANENTES. | Artillería. | Zapadores. | Infantería. | Caballería. | TOTAL. | |
|---|-------------|------------|-------------|--------------|-------------|-------|
| | PESOS. | PESOS. | PESOS. Rs. | PESOS. R. G. | PESOS. | R. G. |
| 2 Brigadas de artillería, | 330.144 | | | | 330.144 | " " |
| 1 Batallon de zapadores, minadores y pontoneros, | | 83.653 | | | 83.653 | " " |
| 10 Batallones de infantería, | | | 1.494.297 4 | | 1.494.297 4 | " " |
| 6 Regimientos de caballería, | | | | 927.299 " " | 929.299 | " " |
| 1 Escuadron de idem de Yucatán, | | | | 40.347 " 3 | 40.347 " 3 | " " |
| 29 Compañías presidiales, | | | | 723.140 2 " | 723.140 2 " | " " |
| 6 Idem en la Alta y Baja California, | | | | 128.080 " " | 128.080 | " " |
| 8 Idem sueltas de infantería y una de caballería en las costas, | | | 152.994 " | 16.698 3 8 | 169.692 3 8 | " " |
| Inválidos, | | | 95.330 " | | 95.330 | " " |
| CUERPOS ACTIVOS. | | | | | | |
| 12 Compañías de artillería, | 259.299 | | | | 259.299 | " " |
| 19 Batallones en lo interior de la república, | | | 2.859.685 2 | | 2.859.685 2 | " " |
| 12 Idem en las costas de sur y norte, | | | 1.078.482 2 | | 1.078.482 2 | " " |
| 7 Escuadrones y 9 compañías guarda-costas, | | | | 753.565 " " | 753.565 | " " |
| 15 Compañías en los estados de Oriente y Occidente, | | | | 427.860 " " | 427.860 | " " |

RESUMEN.

| | |
|----------------------------|-------------------|
| CUERPOS PERMANENTES, | 3.993.983 7 11 |
| IDEM ACTIVOS, | 5.378.891 4 " |
| TOTAL, | \$ 9.372.875 3 11 |

México, Marzo 22 de 1835.

Jose Maria Tornel.

PRESUPUESTO

DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS

De todas armas de la milicia permanente y activa a que debe reducirse el ejército mexicano.

ARTILLERIA É INGENIEROS.

| | PESOS. | R. G. |
|----------------------------------|---------|-------|
| Plana mayor facultativa,) | | |
| 2 Brigadas de á pié,) | 480.142 | 5 4 |
| 2 Compañías de á caballo,) | | |
| Ingenieros, | 47.491 | 7 „ |
| Zapadores, | 83.653 | 1 6 |
| Colegio militar, | 30.269 | 3 „ |

INFANTERIA PERMANENTE Y ACTIVA.

| | | |
|---|-----------|-----|
| 10 Batallones permanentes, | 1.494.297 | 4 „ |
| 8 Compañías fijas, | 152.994 | „ „ |
| 1 Batallon de inválidos, | 95.330 | „ „ |
| 14 Batallones activos en lo interior, | 2.090.427 | 4 „ |
| 7 Guarda-costas, | 514.574 | 2 „ |
| 2 Compañías en la Isla del Cármen, | 76.731 | „ „ |
| 2 Idem en Colima, | 76.731 | „ „ |

CABALLERIA PERMANENTE Y ACTIVA.

| | | |
|---|---------|-----|
| 6 Regimientos permanentes, | 929.299 | „ „ |
| 1 Escuadrón en Yucatán, | 40.347 | 3 „ |
| 1 Compañía en Tabasco, | 16.625 | „ 2 |
| 1 Idem en Tampico, | 19.649 | 5 „ |
| 1 Idem en Acayúcan, | 19.649 | 5 „ |
| 1 Escuadron en Veracruz, | 83.200 | 5 „ |
| 1 Idem en Durango, permanente, | 40.539 | 1 4 |
| Gasto que debe erogarse en la creacion de 2 compa- ñías de artillería á caballo, | 33.443 | „ „ |
| Gasto de dos regimientos, | 16.721 | 4 „ |
| Idem de dos escuadrones activos, | 51.667 | „ „ |
| 1 Regimiento en el estado de México, | 154.456 | „ 4 |
| 1 Escuadron en Tlaxcala, | 83.200 | 5 „ |
| 1 Idem en Guanajuato, | 83.200 | 5 „ |
| 1 Regimiento en San Luis Potosí, | 154.456 | „ 4 |
| 1 Escuadron en Morelia, | 83.200 | 5 „ |
| 2 Compañías de caballería activa en San Blas, | 39.298 | 1 „ |

IMPORTE TOTAL, \$ 6.991.596 3 „

A la vuelta.

NOTA.

=

Por este presupuesto se manifiesta el gasto que deberá erogarse en el ejército mexicano, según la iniciativa del gobierno; pero como ni todos los cuerpos activos estarán siempre sobre las armas, ni tampoco éstos y los permanentes tendrán completa la fuerza designada por las leyes, el gobierno considera que puede deducirse una cuarta parte del importe del presupuesto, con lo que quedará este reducido á 5.243.697 ps. 2 rs.

México, Marzo 22 de 1835.

José Abaúza Tornel.



PRESUPUESTO GENERAL

DE LAS CANTIDADES A QUE

ASCIENDEN LOS GASTOS DEL RAMO DE GUERRA,

SEGUN LAS LEYES VIGENTES.

| | PESOS. | R. | G. |
|--|--------------|----|----|
| Sueldos y gastos de la secretaría de guerra y marina, | 44.860 | .. | .. |
| Idem de los ministros y fiscal letrado del tribunal de guerra y marina, - - - - - | 24.000 | .. | .. |
| Gastos de las inspecciones permanente y activa, - | 1.800 | .. | .. |
| 4 Comandantes generales é inspectores en los estados internos y Alta California, - - - - - | 16.000 | .. | .. |
| 1 Principal en la Baja, - - - - - | 2.500 | .. | .. |
| 6 Ayudantes inspectores con 3.000 ps. cada uno, - | 18.000 | .. | .. |
| Por la gratificacion de 40 ps. al mes á los secretarios de 18 comandancias generales, - - - | 8.640 | .. | .. |
| Gastos de escritorio de 18 comandancias generales á 200 ps. anuales cada una, - - - - - | 3.600 | .. | .. |
| Idem de 8 principales á 150 ps. cada una, - - | 1.200 | .. | .. |
| 13 Generales de division á 6.000 ps., - - - - - | 78.000 | .. | .. |
| 18 Idem de brigada á 4.500 ps., - - - - - | 81.000 | .. | .. |
| Cuerpo de cirujía militar, - - - - - | 29.220 | .. | .. |
| Gastos de los hospitales militares, - - - - - | 70.596 | .. | 8 |
| Sobre estancias de hospitales, - - - - - | 7.200 | .. | .. |
| Cuerpo de ingenieros, - - - - - | 47.491 | 7 | .. |
| Batallon de zapadores, - - - - - | 83.653 | 1 | 6 |
| Colegio militar, - - - - - | 30.269 | 3 | .. |
| P. M. F. y dos brigadas de artillería permanente de á pié, - - - - - | 330.144 | .. | 6 |
| 12 Compañías de milicia activa de á pié, - - - - - | 259.299 | .. | .. |
| 10 Batallones de infantería permanente, - - - - - | 1.494.297 | 4 | .. |
| 6 Regimientos de caballería idem, - - - - - | 929.299 | .. | .. |
| 1 Escuadron idem en Yucatán, - - - - - | 40.347 | .. | 3 |
| 6 Compañías de idem en Californias, - - - - - | 128.080 | .. | .. |
| 29 Idem de idem en los estados internos de Oriente y Occidente, - - - - - | 723.140 | 2 | .. |
| 9 Compañías fijas en varios puntos de las costas, siendo ocho de infantería y una de caballería, - - | 169.692 | 3 | 8 |
| Inválidos, - - - - - | 95.330 | 6 | .. |
| 19 Batallones de milicia activa de lo interior de la república, - - - - - | 2.859.685 | 2 | .. |
| <i>A la vuelta,</i> - - - - - | \$ 7.577.354 | 6 | 7 |

| | | | | | PESOS. | R. | G. |
|----|--|---|---|---|----------------------|----------|----------|
| | <i>De la vuelta,</i> | - | - | - | 7.577.354 | 6 | 7 |
| 12 | Batallones guarda-costas, | - | - | - | 1.078.482 | 2 | „ |
| 7 | Escuadrones idem idem, | - | - | - | 576.723 | 3 | 6 |
| 9 | Compañías de caballería idem, | - | - | - | 176.841 | 4 | 6 |
| 15 | Idem de milicia activa en los estados internos, | - | - | - | 427.860 | „ | „ |
| | Ministerio de cuenta y razon de artillería y maestranzas, | - | - | - | 82.264 | 3 | 8 |
| | Fábrica de pólvora de Santa Fé, | - | - | - | 400.629 | 6 | „ |
| | Gefes y oficiales sueltos, | - | - | - | 468.458 | „ | „ |
| | Idem con licencia ilimitada, | - | - | - | 34.308 | 4 | „ |
| | Monte-pio y pensiones militares, | - | - | - | 287.374 | „ | 7 |
| | Retirados de todas clases del ejército, | - | - | - | 614.298 | 3 | 11 |
| | Reparos y arrendamientos de cuarteles, | - | - | - | 21.890 | 7 | 9 |
| | Gastos de plaza, extraordinarios y secretos de guerra, | - | - | - | 100.000 | „ | „ |
| | Bagajes de los cuerpos permanentes segun la ley de 23 de noviembre de 1826, | - | - | - | 35.328 | „ | „ |
| | Idem de los que se contraten con arreglo á la misma ley, para los generales, gefes y oficiales sueltos, y cuerpos activos, | - | - | - | 40.000 | „ | „ |
| | Idem por la remision de municiones, armamento y caudales, | - | - | - | 150.000 | „ | „ |
| | Por el importe de los premios de constancia y escudos de ventaja, | - | - | - | 16.964 | 5 | 6 |
| | Por idem de la gratificacion de vestuario de 5 rs. á cada una de las plazas de infantería y 10 á las de caballería de los cuerpos permanentes y activos, | - | - | - | 334.555 | „ | „ |
| | SUMA, | - | - | - | \$ 12.423.325 | „ | 4 |

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

PRESUPUESTO GENERAL

DE LAS CANTIDADES QUE IMPORTARÁN LOS GASTOS DEL RAMO DE GUERRA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1° DE JULIO DE 1835, A FIN DE JUNIO DE 1836, SEGUN LA INICIATIVA DEL GOBIERNO.

| | PESOS. | R. | G. |
|---|-----------|----|----|
| Sueldos y gastos de la secretaría de guerra y marina, | 44.860 | .. | .. |
| Id. de los ministros y fiscales letrados del tribunal de guerra y marina, .. | 24.000 | .. | .. |
| Gastos de las inspecciones permanente y activa, | 1.800 | .. | .. |
| 4 Comandantes generales en los estados internos y Alta California, | 16.000 | .. | .. |
| 1 Principal en la Baja, | 2.500 | .. | .. |
| 6 Ayudantes inspectores con 3 ⁰ ps. cada uno, | 18.000 | .. | .. |
| Por la gratificacion de 40 ps. al mes á los secretarios de diez y ocho comandantes generales, | 8.640 | .. | .. |
| Gastos de escritorio de diez y ocho comandancias generales á 200 ps. anuales á cada una, | 3.600 | .. | .. |
| Idem de ocho principales á 150 ps. cada una, | 1.200 | .. | .. |
| 13 Generales de division á 6 ⁰ ps., | 78.000 | .. | .. |
| 18 Idem de brigada á 4.500 ps., | 81.000 | .. | .. |
| Cuerpo de cirujia militar, | 54,160 | .. | .. |
| Gastos de los hospitales militares, | 70.596 | .. | 8 |
| Sobre estancias de hospitales, | 7.200 | .. | .. |
| Cuerpo de ingenieros, | 47.491 | 7 | .. |
| Batallon de zapadores, | 83.653 | 1 | 6 |
| Colegio militar, | 30.269 | 3 | .. |
| Plana mayor facultativa, dos brigadas de artillería permanente de á pié y dos compañías de á caballo, | 480.142 | 5 | 4 |
| 10 Batallones de infantería permanente, | 1.494.297 | 4 | .. |
| 6 Regimientos de caballería idem, | 929.299 | .. | .. |
| 1 Escuadron de idem en Yucatán, | 40.347 | 3 | .. |
| 6 Compañías de caballería permanente en Californias, | 128.080 | .. | .. |
| 29 Idem en los estados internos de Oriente y Occidente, | 723.140 | 2 | .. |
| 8 Compañías fijas, | 152.994 | .. | .. |
| Inválidos, | 95.330 | 6 | .. |
| 14 Batallones activos en lo interior de la república, | 2.090.427 | 4 | .. |
| 7 Idem guarda-costas, | 514.574 | 2 | .. |
| 1 Escuadron permanente en Durango, | 40.539 | 1 | 4 |
| 1 Regimiento activo en el estado de México, | 154.456 | .. | 4 |
| 1 Idem en San Luis Potosí, | 154.456 | .. | 4 |
| 1 Escuadron activo en Veracruz, | 83.200 | 5 | .. |
| 1 Idem en Tlaxcala, | 83.200 | 5 | .. |
| 1 Idem en Guanajuato, | 83.200 | 5 | .. |
| 1 Idem en Morelia, | 83.200 | 5 | .. |
| 2 Compañías de milicia activa de infantería en la isla del Carmen, | 76.731 | .. | .. |
| 2 Idem en Colima, | 76.731 | .. | .. |
| 1 Compañía de caballería permanente en Tabasco, | 16.625 | .. | 2 |
| 2 Compañías de caballería activa en San Blas, | 39.298 | 1 | .. |
| <i>A la vuelta,</i> | 8.113.242 | 5 | 8 |

| | PESOS. | R. | C. |
|--|---------------------|----------|----------|
| <i>De la vuelta,</i> | 8.113.242 | 5 | 8 |
| 1 Compañía de caballería en Tampico, | 19.649 | 5 | „ |
| 1 Idem en Acayúcan, | 19.649 | 5 | „ |
| Gastos que deben erogarse en la creacion de dos compañías de artillería á caballo, | 33.443 | „ | „ |
| Idem de dos regimientos activos, | 16.721 | 4 | „ |
| 15 Compañías de milicia activa en los estados internos, | 427.860 | „ | „ |
| Obreros de plaza sentada en la maestranza de artillería, | 9.835 | 4 | „ |
| Gastos de dos escuadrones, | 51.667 | „ | „ |
| Gefes y oficiales sueltos, | 468.458 | „ | „ |
| Idem con licencia ilimitada, | 34.308 | 4 | „ |
| Retirados de todas clases del ejército, | 614.298 | 3 | 11 |
| Monte-pio y pensionistas militares, | 287.374 | „ | 7 |
| Reparos y arrendamientos de cuarteles, | 21.890 | 7 | 9 |
| Gastos de plaza, extraordinarios y secretos de guerra, | 100.000 | „ | „ |
| Bagages para los cuerpos permanentes, segun la ley de 23 de noviembre de 1826, | 35.328 | „ | „ |
| Idem de los que se contraten con arreglo á la misma ley para los generales y gefes, oficiales sueltos y cuerpos activos, | 40.000 | „ | „ |
| Idem para la remision de municiones, armamento y caudales, | 150.000 | „ | „ |
| Por el importe de los premios de constancia y escudos de ventaja, ... | 16.964 | 5 | 6 |
| Por idem de la gratificacion de vestuario á 5 rs. cada una de las plazas de infantería, y 10 rs. á las de caballería de los cuerpos permanentes, | 270.955 | „ | „ |
| Establecimiento de escuelas de primeras letras en las dos brigadas de artillería y cuerpos de infanteria y caballería permanente y activa, .. | 25.626 | „ | „ |
| TOTAL, | \$10.757.272 | 5 | 5 |

COMPARACION.

| | | | |
|---|------------|---|---|
| Presupuesto de los gastos del ramo militar, conforme á las leyes vigentes, - - - - - | 12.423.325 | „ | „ |
| Conforme á las iniciativas del gobierno, inclusa la deducccion de la cuarta del presupuesto de la fuerza militar, - - - - - | 8.947.806 | 4 | 5 |
| <i>Ahorros, si se adoptan las iniciativas del gobierno,</i> \$ | 3.475.518 | 3 | 7 |

Mexico, Marzo 22 de 1835.

Jose Maria Tornel.

PRESUPUESTO DEL GASTO ANUAL

QUE EROGA EL DEPARTAMENTO DE MARINA DE VERACRUZ BAJO EL ESTADO ACTUAL DE SUS PLAZAS EN TODOS RAMOS Y PRESENTE SOLO EL ARMAMENTO DEL BERGANTIN VERACRUZANO Y GOLETA MOCTEZUMA.

BERGANTIN VERACRUZANO.

| | |
|---|-------------|
| 1 Primer teniente comandante con 90 ps. de sueldo y 90 de gratificacion, ha de haber íntegro, | „ 2.160 „ „ |
| 3 Segundos tenientes con 60 ps. de sueldo y 30 de gratificacion idem idem, | „ 3.240 „ „ |
| 1 Oficial subalterno por su gratificacion de 30 ps. id. id. | „ 360 „ „ |
| 1 Oficial 3º contador por su sueldo de 60 ps. y 30 de gratificacion idem idem, | „ 1.080 „ „ |
| 1 Segundo cirujano con 40 ps. de sueldo y 37 de gratificacion idem idem, | „ 924 „ „ |
| 1 Maestre de víveres con 35 ps. de sueldo al mes, ha de haber idem, | 420 „ „ |
| 2 Segundos contramaestres con 40 ps. de sueldo cada uno idem idem, | 960 „ „ |
| 2 Terceros idem con 25 ps. idem idem, | 600 „ „ |
| 1 Segundo carpintero con 22 ps. idem idem, | 264 „ „ |
| 1 Segundo calafate con idem idem, | 264 „ „ |
| 1 Segundo cocinero con 18 ps. idem idem, | 216 „ „ |
| 6 Artilleros de preferencia á 14 ps. de sueldo al mes cada uno idem idem, | 1.008 „ „ |
| 8 Idem ordinarios á 12 ps. idem idem, | 1.152 „ „ |
| 12 Marineros á 10 ps. idem idem, | 1.440 „ „ |
| 19 Mozos á 7 ps. idem idem, | 1.596 „ „ |

Por el importe de 24.090 raciones ordinarias de armada que vencerán los individuos que las disfrutan sobre el citado buque, incluso 16 individuos de tropa para su guarnicion y al respecto de 3 rs. 9 gs. cada una, inclusive el alumbrado,

11.292 1 6

Por 1.095 estancias que vencerán en el hospital los enfermos que se calculan sobre la dotacion del buque y al respecto de 1½ rl.,

205. 2 6

Por reemplazo de los consumos de pertrechos navales y militares en el año calculado segun cómputo en una tercera parte del gasto personal 27.181 ps. 4 rs.,

9.060 4 „

NOTA.—Las contadurías llevan la cuenta de lo que consume de géneros ordinariamente cada buque, para fijar el tanto de esta partida en los presupuestos del año siguiente.

A la vuelta, , , \$ 36.242 „ „

De la vuelta, 36.242 „ „

DEDÚCESE.

Por los descuentos de inválidos de los que lo sufren conforme al último reglamento, y al respecto de 8 maravedises por peso, 176 3 8

Por el descuento de montepío militar de los que lo sufren, y al mismo respecto deducido del líquido de inválidos, 126 6 „

} 303 1 8

Importe total del bergantín Veracruzano, 35.938 6 4

35.938 6 4

GOLETA MOCTEZUMA.

- 1 Primer teniente comandante con 90 ps. de sueldo y 90 de gratificación, ha de haber íntegro, 2.160 „ „
- 3 Segundos tenientes con 60 ps. de sueldo cada uno y 30 de gratificación id. id. 3.240 „ „
- 1 Oficial 3º contador con 60 ps. de sueldo y 30 de gratificación idem idem, . . 1.080 „ „
- 1 Maestre de víveres con 35 ps. de sueldo, ha de haber idem, 420 „ „
- 1 Sangrador con 18 ps. idem idem, . . 216 „ „
- 1 Segundo contramaestre con 40 ps. id. id. 480 „ „
- 3 Terceros idem con 25 idem idem, . . 900 „ „
- 1 Segundo carpintero con 22 idem idem, 264 „ „
- 1 Segundo calafate con 22 idem idem, . 264 „ „
- 1 Segundo cocinero con 18 ps. de sueldo idem idem, 216 „ „
- 5 Artilleros de preferencia con 14 ps. de sueldo cada uno idem idem, 840 „ „
- 7 Idem ordinarios con 12 ps. idem idem, 1.008 „ „
- 12 Marineros con 10 ps. idem idem, . . 1.440 „ „
- 12 Mozos con 7 ps. idem idem, 1.008 „ „

Al frente, { 13.536 „ „

35.938 6 4

| | | |
|------------------------------|---|----------------------|
| <i>Del frente,</i> | } | 35.938 6 4 |
| | } | 13.536 „ „ |

Por el importe de 20.440 raciones ordinarias de armada que vencerán los individuos que las disfrutaban en el citado buque, incluidos 13 de tropa para su guarnición y al respecto de 3 rs. 9 gs. cada una, inclusive el alumbrado, 9.581 2 „

Por el importe de 730 estancias que vencerán en el hospital los enfermos que se calculan sobre su dotación y al respecto de 1½ rl. , 136 7 „

Por reemplazo de los consumos de pertrechos navales y militares en el año, calculado según cómputo recibido en una tercera parte del gasto personal, 7.751 3 „

31.005 4 „

DEDÚCESE.

Por el descuento de inválidos de los que lo sufren conforme á reglamento y al respecto de 8 maravedises por peso sobre solo el sueldo , , , , , , , , , 157 „ 6

Por el descuento de monte-pio militar de los que lo sufren al mismo respecto deducido del líquido de inválidos , , , , , , , , , 113 „ 4

Importe total de la goleta Moctezuma, , 30.735 3 2

30.735 3 2

Plana mayor del Departamento.

1 Capitan de fragata comandante principal del departamento con 100 ps. de sueldo y 200 de gratificación, ha de haber, 3.600 „ „

1 Segundo teniente mayor de órdenes con

A la vuelta, { 3.600 „ „

66.674 1 6

De la vuelta, } 3.600 ,, ,,

60 ps. de sueldo y 45 de gratificacion
idem, 1.260 ,, ,,

1 Oficial 3° del ministerio político encarga-
do de la secretaría de la comandan-
cia principal, con 60 ps. de sueldo y
15 de gratificacion idem, 900 ,, ,,

5.760 ,, ,,

DEDÚCESE.

Por el descuento de inválidos con-
forme á reglamento y al respec-
to de 8 maravedises por peso so-
bre solo el sueldo , , , , 77 5 2

Por el de monte-pio militar, con-
forme á id., deducido del líquido
de inválidos al mismo respecto, 75 2 10 } 153 ,, ,,

Importe total de la plana mayor del departamento, 5.607 ,, ,,

5.607 ,, ,,

CONTADURIA PRINCIPAL.

1 Oficial primero contador principal con
el sueldo de 150 ps. y 75 de gratifica-
cion, ha de haber, 2.700 ,, ,,

1 Idem tesorero con 150 ps. de sueldo id. 1.800 ,, ,,

3 Oficiales 2^{os} con sueldo de 100 ps. idem, 3.600 ,, ,,

1 Escribiente de núm. con el de 30 id. id. 360 ,, ,,

2 Idem provisionales con idem idem, . . 720 ,, ,,

9.180 ,, ,,

DEDÚCESE.

Por el descuento de inválidos, , 222 2 10 }
Por idem de monte-pio militar de-
ducido del líquido de inválidos, 215 6 6 } 438 1 4

Importe total de la contaduría principal, 8.741 6 8

8.741 6 8

Al frente, 81.023 ,, 2

ARCENAL Y DEPÓSITO.

| | | |
|---|-------------|--|
| 2 Segundos tenientes con el sueldo de 90 ps., han de haber, | 2.160 ,, ,, | |
| 3 Aspirantes de primera clase con 30 ps. cada uno, han de haber, | 1.080 ,, ,, | |
| 1 Maestro de víveres con 35 ps. idem, . | 420 ,, ,, | |
| 1 Contramaestre primero con 60 idem idem, | 720 ,, ,, | |
| 1 Idem segundo con 40 idem idem, . . . | 480 ,, ,, | |
| 1 Idem tercero con 25 idem idem, . . . | 300 ,, ,, | |
| 1 Primer cocinero con 25 idem idem, . . . | 300 ,, ,, | |
| 1 Artillero de preferencia con 14 idem id., | 168 ,, ,, | |
| 1 Idem ordinario con 12 idem idem, . . . | 144 ,, ,, | |
| 11 Marineros con 10 ps. idem idem, . . . | 1.320 ,, ,, | |
| 7 Mozos con 7 idem idem, | 588 ,, ,, | |
| Por el importe de 12.410 raciones ordinarias de armada que vencerán los individuos que la gozan al respecto de 3 rs. 9 gs. cada una incluso el alumbrado, | 5.817 1 6 | |
| Por el importe de 730 estancias que vencerán en el hospital los enfermos que se calculan á 1½ rl. cada uno , | 136 7 ,, | |
| | <hr/> | |
| | 13.634 ,, 6 | |

DEDÚCESE.

| | | |
|---|------------|------------|
| Por el descuento de inválidos conforme á reglamento , , , , 107 5 2 | } 169 2 5 | |
| Por el de monte-pio militar id. id. 61 5 3 | | |
| | <hr/> | |
| Importe total del arcenal y depósito , , | 13.464 6 1 | |
| | <hr/> | |
| | | 13.464 6 1 |

MAESTRANZA.

| | | |
|---|-------------|------------|
| 1 Maestro mayor de ambos gremios con 50 ps. al mes ha de haber, | 600 ,, ,, | |
| Por 292 jornales de carpintero á 3 ps., | 876 ,, ,, | |
| Por 292 idem de idem á 20 rs., | 730 ,, ,, | |
| | <hr/> | |
| A la vuelta, { | 2.206 ,, ,, | |
| | <hr/> | |
| | | 94.487 6 3 |

| | | |
|---|-------------|------------|
| <i>De la vuelta,</i> | { | 2.206 ,, " |
| Por 292 jornales de carpintero á 8 rs., | | 292 ,, " |
| Por 584 idem de aprendices á 4 rs., | | 292 ,, " |
| Por 160 idem de tonelero á 3 ps., | | 480 ,, " |
| Por 160 idem de idem á 20 rs., | | 400 ,, " |
| Por 160 idem de aprendices á 4 rs., | | 80 ,, " |
| Por 438 idem de calafate á 3 ps., | | 1.314 ,, " |
| Por 438 idem de idem á 20 rs., | | 1.095 ,, " |
| Por 438 idem de idem á 8 rs., | | 438 ,, " |
| Por 438 idem de aprendices á 4 rs., | | 219 ,, " |
| Por 292 idem de herrero á 3 ps., | | 876 ,, " |
| Por 292 idem de idem á 20 rs., | | 730 ,, " |
| Por 292 idem de lonadores á 8 rs., | | 292 ,, " |
| Por 292 idem de sierra á 3 ps., | | 876 ,, " |
| Por 97 idem de farolero á 3 ps., | | 291 ,, " |
| Por 292 idem de velero á 3 ps., | | 876 ,, " |
| Por 292 idem de idem á 20 rs., | | 730 ,, " |

Importe total de la maestranza, . . . 11.487 ,, "

11.487 ,, "

NOTA.—Tambien de un año á otro llevan las contadorías la cuenta de los jornales de cada especie que se han gastado, segun los buques, para hacer estos presupuestos del año siguiente.

ACADEMIA NÁUTICA.

| | |
|---|-------------------|
| Por el sueldo de un primer teniente director y maestro, que son 90 ps. y 45 de gratificacion, ha de haber . . . | 1.620 ,, " |
| Por el alquiler de la casa en que ecsiste el establecimiento á 15 ps. al mes, . | 180 ,, " |
| | <u>1.800 ,, "</u> |

DEDÚCESE.

| | |
|--|------------------|
| Por el descuento de inválidos conforme á reglamento, , , , 31 6 1 | } 62 4 9 |
| Por el de monte-pio militar, deducido del líquido de inválidos, , 30 6 8 | |
| <i>Importe total de la academia náutica,</i> , , | <u>1.737 3 3</u> |

1.737 3 3

Al frente, . . . 107.712 1 6

RETIRADOS Y PENSIONISTAS.

| | | |
|--|------------------|--|
| 1 Oficial primero retirado con goces de tercero al respecto de 56 ps. 4 rs. 4 gs. líquido al mes, ha de haber . . | 678 4 „ | |
| 1 Idem tercero retirado con la tercera par- te líquida del haber de su clase al res- pecto de 18 ps. 6 rs. 9 gs. al mes, . | 225 „ 9 | |
| Por la pension que goza el hijo legítimo de un oficial primero á razon de 31 ps. 2 rs. liquidos al mes, | 375 „ „ | |
| <i>Importe total de retirados y pensionistas, ,</i> | <u>1.278 4 9</u> | |

1.278 4 9

GASTOS MENORES.

| | | |
|--|------------------|--|
| Por los de escritorio de la comandan- cia principal, , , , , , , , , | 300 „ „ | |
| Por los de la contaduría principal y sus dependientes, , , , , , , , , | 420 „ „ | |
| Por los gastos menores de almacenes, , | 480 „ „ | |
| Por los de escritorio asignados á la ca- pitania del puerto de Tuxpan, , , | 300 „ „ | |
| Por el alquiler de la casa en que ecsiste la comandancia á razon de 10 ps. al mes, , , , , , , , , , , , , | <u>120 „ „</u> | |
| <i>Importe total de los gastos menores, , ,</i> | <u>1.620 „ „</u> | |

1.620 „ „

SUMA, 110.610 6 3

Importa el gasto anual del departamento de marina de Veracruz la cantidad de 110.610 ps. 6 rs. 3 gs.

México, Marzo 22 de 1835.

Jose Maria Cornel.

PRESUPUESTO DEL GASTO ANUAL

QUE EROGA EL DEPARTAMENTO DE MARINA DE SAN BLAS, BAJO EL ESTADO ACTUAL DE SUS PLAZAS EN TODOS RAMOS Y PRESENTE SOLO EL ARMAMENTO DE LA CORBETA MORELOS Y GOLETA MERCADO.

CORBETA MORELOS.

| | |
|---|--------------|
| 1 Primer teniente comandante con 90 ps. de sueldo y 90 de gratificacion, ha de haber íntegro, | „ 2.160 „ „ |
| 2 Segundos tenientes con 60 ps. de sueldo y 30 de gratificacion cada uno idem, | „ 2.160 „ „ |
| 1 Primer aspirante con 30 ps. de sueldo, idem, | „ 360 „ „ |
| 1 Segundo idem con 16 idem idem, | „ 192 „ „ |
| 1 Oficial tercero contador con 60 pesos de sueldo y 30 de gratificacion idem idem, | „ 1.080 „ „ |
| 1 Segundo contramaestre con 40 ps. de sueldo, idem, | „ 480 „ „ |
| 1 Tercero idem con 25 idem idem, | „ 300 „ „ |
| 1 Primer carpintero con 30 idem idem, | „ 360 „ „ |
| 1 Primer cocinero de equipage con 25 idem, | „ 300 „ „ |
| 10 Artilleros de preferencia con 14 ps. cada uno idem, | „ 1.680 „ „ |
| 2 Marineros con 10 idem idem, | „ 240 „ „ |
| 2 Grumetes con 7 idem idem, | „ 168 „ „ |
| Por 7.300 raciones á 3 rs. 9 gs. con el gasto de vinagre para sahumeros, luces y otros menores, se suponen compradas en Californias, | „ 2.281 „ 3 |
| Por una estancia que tendrán los 16 hombres que gozan hospitalidad á razon de 3½ rs., | „ 172 1 6 |
| Por remplazo de los consumos de pertrechos navales y militares en el año, calculado segun cómputo en una tercera parte del gasto personal, | „ 3.977 5 11 |
| NOTA.—Las contadurías llevan la cuenta de lo que consume de géneros ordinariamente cada buque, para fijar el tanto de esta partida en los presupuestos del año siguiente. | |
| | 15.910 7 8 |

DESCUENTO.

| | | | |
|--|---------|---|-----------|
| Hácese de 116 ps. 3 rs. 9 gs. por el de inválidos á los que lo sufren conforme á reglamento, | 116 3 9 | } | „ 252 3 7 |
| Id. de 113 ps. 4 gs. por el de monte-pio id. id. | 113 „ 4 | | |
| Idem de 22 ps. 7 rs. 6 gs. á los contramaestres por el de inválidos, | 22 7 6 | | |

Importe total de la corbeta Morelos, 15.658 4 1

A la vuelta, , , \$ 15.658 4 1

GOLETA MERCADO.

| | | | |
|---|-------|---|---|
| 1 Segundo teniente comandante con 60 ps. de sueldo y 60 de gratificación, ha de haber, | 1.440 | „ | „ |
| 1 Maestro de viveres con 35 ps. de sueldo, idem, | 420 | „ | „ |
| 1 Segundo contramaestre con 40 ps. id. id. | 480 | „ | „ |
| 1 Segundo carpintero con 22 idem idem, | 240 | „ | „ |
| 4 Artilleros de mar á 12 ps. cada uno id., | 576 | „ | „ |
| 3 Marineros á 10 idem idem idem, . . | 360 | „ | „ |
| 3 Grumetes á 7 idem idem idem, . . . | 252 | „ | „ |
| Por 4.745 raciones á 3 rs. 9 gs. con el gasto de vinagre para sahumeros, luces y otros menores, | 1.182 | „ | 9 |
| Por una estancia que tendrán los doce hombres que gozan hospitalidad á razón de 3½ rs. | 172 | 1 | 6 |
| Por reemplazo de los consumos de pertrechos navales y militares en el año, calculado según cómputo en una tercera parte del gasto personal, . . . | 1.807 | 3 | 5 |
| | <hr/> | | |
| | 7.229 | 5 | 8 |

DESCUENTO.

| | | | | | |
|--|-------|-------|-------|---|-----------|
| Se hace de 21 ps. 1 rl. 4 gs. por el de inválidos al oficial comandante, | 21 | 1 | 4 | } | „ 55 6 8 |
| Idem de 20 ps. 4 rs. 5 gs. por el de monte-pio al mismo, | 20 | 4 | 5 | | |
| Idem de 14 ps. 11 gs. de inválidos al contramaestre, | 14 | „ | 11 | | |
| <i>Importe total de la goleta Mercado,</i> , , | <hr/> | <hr/> | <hr/> | | <hr/> |
| | 7.173 | 7 | „ | | 7.173 7 „ |

PLANA MAYOR DEL DEPARTAMENTO.

| | | | |
|---|--------------|---|---|
| 1 Segundo teniente comandante principal del departamento con 60 ps. de sueldo y 60 de gratificación, ha de haber, | 1.440 | „ | „ |
| 2 Segundos tenientes con 60 ps. de sueldo idem, | 1.440 | „ | „ |
| 1 Primer aspirante habilitado de segundo teniente con 60 ps. de sueldo idem , | 720 | „ | „ |
| 1 Segundo idem con 16 ps. idem idem , | 180 | „ | „ |
| 1 Segundo id. habilitado de primero con 30 idem idem, | 360 | „ | „ |
| | <u>4.140</u> | „ | „ |

DESCUENTO.

| | | | | | |
|--|---------|---|-----|---|---|
| Hácese de 121 ps. 6 rs. 1 gr. | | } | 239 | 7 | 6 |
| que importa el de inválidos , | 121 6 1 | | | | |
| Idem de 118 ps. 1 rl. 5 gs. por el de monte-pio militar, . . | 118 1 5 | | | | |

Importe total de la plana mayor del departamento, 3.900 „ 6

3.900 „ 6

CONTADURIA Y SUS DEPENDIENTES.

| | | | |
|---|--------------|---|---|
| 1 Oficial tercero contador principal con 60 ps. de sueldo y 60 de gratificación, ha de haber, | 1.440 | „ | „ |
| 2 Id. subalternos con 60 ps. cada uno id. | 1.440 | „ | „ |
| 1 Escribiente auxiliar con 30 ps. idem, . | 360 | „ | „ |
| 1 Portero con idem idem, | 180 | „ | „ |
| 1 Peon de confianza de almacén con 15 id. | 180 | „ | „ |
| | <u>3.600</u> | „ | „ |

DESCUENTO.

| | | | | | |
|--------------------------------|---------|---|-----|---|---|
| Por el de inválidos, | 95 2 4 | } | 187 | 6 | 3 |
| Por el de monte-pio militar, . | 92 3 11 | | | | |

Importe total de la contaduría y sus dependientes, 3.412 1 9

3.412 1 9

A la vuelta, 30.144 5 4

ARCENAL Y DEPÓSITO.

| | | | |
|---|-------|---|---|
| 2 Segundos contramaestres con 40 pesos cada uno, han de haber, | 960 | „ | „ |
| 2 Terceros idem con 25 ps. idem idem, . | 600 | „ | „ |
| 1 Maestro de velas con 22 idem, | 264 | „ | „ |
| 1 Segundo cocinero con 18 idem, | 216 | „ | „ |
| 1 Artillero de mar con 12 idem, | 144 | „ | „ |
| 3 Marineros con 10 idem cada uno, idem, | 360 | „ | „ |
| 2 Cabos de rondines del arcenal con 25 ps. cada uno idem, | 600 | „ | „ |
| 3 Rondines de idem con 20 idem idem, . | 720 | „ | „ |
| | <hr/> | | |
| | 3.864 | „ | „ |

DESCUENTO.

| | | | |
|--|---|------|---|
| Hácese de 45 ps. 7 rs. por el de inválidos á los contramaestres, 45 7 0 | } | 45 7 | „ |
| | | | |

Importe total del arcenal y depósito, ,

 3.818 1 „

3.818 1 „

MAESTRANZA DE SUELDO FIJO.

| | | | |
|--|-----|---|---|
| 1 Maestro mayor de carpinteros de rive- ra con el sueldo de 75 pesos, ha de haber, | 900 | „ | „ |
| 1 Capataz de idem con 60 idem, | 720 | „ | „ |
| 1 Maestro mayor de calafates con 75 id. | 900 | „ | „ |
| 1 Capataz de idem con 60 idem, | 720 | „ | „ |
| 1 Maestro de toneleros con 30 idem, . . | 360 | „ | „ |
| 1 Idem de armería con idem, | 360 | „ | „ |
| 1 Idem de herrería con idem, | 360 | „ | „ |

NOTA.=Esta maestranza, diferente de la de Veracruz, porque la insalubridad del clima obliga á pagarla permanente, continúa así por economía, que lo es un corto sueldo en comparacion de lo que devengaria en jornales, y por no ofender los derechos de los poseedores.

Al frente, { 4.320 „ „
 {

 33.962 6 4

Del frente, } 33.962 6 4
 4.320 ,, ,,

MAESTRANZA DE JORNAL.

| | |
|---|-----------|
| Por 146 jornales de carpintero á 3 ps., | 438 ,, ,, |
| Por 146 idem idem á 20 rs. , , , , | 365 ,, ,, |
| Por 146 idem idem á 8 rs., , , , | 146 ,, ,, |
| Por 292 idem de aprendices á 4 rs., , | 146 ,, ,, |
| Por 219 idem de calafate á 3 ps., , , | 657 ,, ,, |
| Por 219 idem de idem á 20 rs., , , , | 547 4 ,, |
| Por 219 idem de idem á 8 rs., , , , | 219 ,, ,, |
| Por 219 idem de aprendices á 4 rs., , | 109 4 ,, |
| Por 146 idem de sierra á 3 ps., , , , | 438 ,, ,, |
| Por 53½ idem de tonelero á 3 ps., , , , | 160 ,, ,, |
| Por 53½ idem de idem á 20 rs. , , , , | 133 2 8 |
| Por 52½ idem de aprendices á 4 rs., , | 26 5 4 |
| Por 97½ idem de herrero á 3 ps., , , , | 292 ,, ,, |
| Por 97½ idem de idem á 20 rs., , , , | 243 2 8 |
| Por 32½ idem de farolero á 3 ps., , , , | 97 ,, ,, |
| Por 97½ idem de velero á 3 ps. , , , , | 292 ,, ,, |
| Por 97½ idem de idem á 20 rs., , , , | 223 ,, ,, |
| | 8.853 2 8 |

DESCUENTO.

Hácese de 52 ps. 7 rs. 6 gs. por el
 de inválidos á los que lo sufren
 conforme á reglamento, 52 7 6 }

Importe total de la maestranza, 8.800 3 2

8.800 3 2

INVALIDOS Y PENSIONISTAS.

| | |
|---|-----------|
| Pension de una viuda de oficial tercero del ministerio de 20 ps. al mes, | 240 ,, ,, |
| Idem de un maestro mayor de carpinteros de 12 idem, | 144 ,, ,, |
| Idem de un capataz de idem de 15 ps. 5 rs. 11 gs. idem, | 188 7 ,, |
| Idem de un carpintero de rivera de 7 ps. id. | 84 ,, ,, |
| | 656 7 ,, |
| <i>Importe total de inválidos y pensionistas, ,</i> | |

656 7 ,,

A la vuelta, 43.420 ,, 6

De la vuelta, . . . 43.420 ,, 6

VIVERES.

Por 4.745 raciones á razon de 1½ rl. cada una, porque se pagan en dinero, 889 5 6

HOSPITALIDAD.

Por una estancia que tendrán los individuos que gozan hospitalidad á razon de 3½ rs., 172 1 6

ACADEMIA NÁUTICA.

Por un maestro primer teniente con 90 ps. de sueldo y 45 de gratificación, . . . 1.620 ,, "

DESCUENTO.

| | | | |
|---|--------|---|--------|
| Por inválidos conforme á reglamento, | 31 6 1 | } | 62 4 8 |
| Por el de monte-pio militar, idem idem, | 30 6 7 | | |

Importe total de la academia náutica, 1.557 3 4

1.557 3 4

GASTOS MENORES.

Por los que se erogan en la comandancia, contaduría y academia del departamento, á 38½ ps. al mes, 460 ,, "

SUMA, 46.499 2 10

Importa el gasto anual del departamento de marina de San Blas la cantidad de 46.499 ps. 2 rs. 8 gs.

RESUMEN.

| | |
|---|-------------|
| Departamento de marina de Veracruz, . . . | 110.610 6 3 |
| Departamento de marina de San Blas, . . . | 46.499 2 10 |

TOTAL gasto de ambos departamentos en un año, \$ 157.110 1 1

NOTA.

HABIENDO sido formados los anteriores presupuestos de Veracruz y San Blas á fines del año prócsimo pasado, con arreglo al estado que guardaban entonces, para presentar su verdadero importe en la actualidad, que ha subido en razon de los ascensos que ha habido posteriormente en ambos departamentos, se hace el aumento en los términos siguientes:

| | | | | | | | |
|---|-------|---|---|---|-------|---|---|
| Aumento al presupuesto de Veracruz, | 2.700 | „ | „ | } | 2.585 | 4 | 9 |
| Descuento de monte-pio é inválidos, | 114 | 3 | 3 | | | | |
| | <hr/> | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|-------|---|----|---|-------|---|---|
| Aumento al presupuesto de San Blas, | 4.850 | „ | „ | } | 4.660 | 4 | 2 |
| Descuento de monte-pio é inválidos, | 189 | 3 | 10 | | | | |
| | <hr/> | | | | | | |

TOTAL AUMENTO, \$ 7.246 „ 11

Importan los presupuestos de ambos departamentos, en lugar de los 157.410 ps. 1 rl. 1 gr. que manifiesta el antecedente resúmen, la cantidad total de 164.656 ps. 2 rs. á que han subido con el aumento espresado.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Teruel.

PRESUPUESTO

DE

COMPRA DE BUQUES PARA EL SERVICIO DE GUARDA-COSTAS.

| | | | |
|---|-------------------|----------|----------|
| 2 Bergantines de á 12 cañones de á 12 cortos á 32 ⁹ ps. cada uno,..... | 64.000 | „ | „ |
| 6 Goletas de á 6 cañones de á idem idem á 15 ⁹ ps. cada una,..... | 90.000 | „ | „ |
| 18 Pailebotes de á 2 cañones de idem idem á 6 ⁹ ps. cada uno,..... | 108.000 | „ | „ |
| | | | |
| <i>Costo de dichos buques,.....</i> | <i>\$ 262.000</i> | <i>„</i> | <i>„</i> |

México, Marzo 22 de

José María Tornel.

Núm. 10.

PRESUPUESTO

DEL

GASTO GENERAL DE LA ARMADA EN UN AÑO.

Por el costo del departamento de Veracruz segun los presupuestos que anteceden, rebajando el de los dos buques que en él se incluyen de 46.636 ps. 4 rs. 9 mrs., y suponiendo que el departamento de San Blas se traslade á Acapulco, se puede considerar de igual gasto; y así el de los dos departamentos y astilleros son,.....

| | | |
|--|-------------------|-------------|
| 93.273 | 1 | 6 |
| Por el costo anual de dos bergantines, cada uno á 35.938 ps. 6 rs. 4 mrs.... | 71.877 | 4 8 |
| Por el de seis goletas á 30.735 ps. 3 rs. 2 mrs. cada una,..... | 184.412 | 2 12 |
| Por el de diez y ocho pailebotes á las órdenes del capitan de cada puerto para los cruceros inmediatos á ellos, y visitas de guerra, rondas &c. á 14.295 ps. 5 rs. cada uno, | 257.321 | 2 „ |
| | | |
| <i>Total gasto de la marina anual segun se propone,....</i> | <i>\$ 606.884</i> | <i>1 26</i> |

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

PRESUPUESTO DEL GASTO ANUAL

DE UN PAILEBOT DE 2 CAÑONES

DE A 12 CORTOS Y 30 PLAZAS, ESTACIONADO EN CADA CAPITANIA DE PUERTO.

| | SUELDOS. Gratificacion. | | TOTAL Anual. | |
|--|-------------------------|--------|--------------|----------|
| | PESOS. | PESOS. | PESOS. | Rs. Mrs. |
| OFICIALES DE GUERRA. | | | | |
| Por un segundo teniente con 60 ps. de sueldo al mes y 60 de gratificacion, | 720 | 720 | 1.440 | 0 0 |
| Por un primer aspirante con 30 ps. de sueldo y 15 de racion, | 360 | 180 | 540 | 0 0 |
| | 1.080 | 900 | 1.980 | 0 0 |
| Por el descuento de invalidos y monte-pio en 1.080 ps. | | | | 52 1 30 |
| Importa el presupuesto liquido, | | | 1.927 | 6 4 |
| OFICIALES DE MAR DE SUELDO FIJO. | | | | |
| Por 2 terceros contramaestres á 25 ps. cada uno al mes. | 600 | | 600 | 0 0 |
| | | | 2.527 | 6 4 |
| Por el descuento de inválidos en los 600 ps., | | | | 17 5 6 |
| Importa el presupuesto liquido, | | | 2.510 | 0 28 |
| OFICIALES DE SUELDO TEMPORAL. | | | | |
| Por un carpintero calafate con 22 ps. al mes, | 264 | | 264 | 0 0 |
| MARINERIA. | | | | |
| Por 2 artilleros de preferencia con 14 ps. de sueldo, ... | 336 | } | 2.880 | 0 0 |
| Por 4 idem ordinarios á 12 ps. cada uno, | 576 | | | |
| Por 8 marineros á 10 ps. idem idem, | 960 | | | |
| Por 12 mozos ó grumetes á 7 ps. idem idem, | 1.008 | | | |
| | | | 5.654 | 0 28 |
| Por el descuento de 92 ps. 3 rs. 26 mrs. de inválidos que se hace á los 3.144 ps. que importan los sueldos de marinería é individuos de sueldo temporal, | | | | 92 3 26 |
| Importe del presupuesto liquido, | | | 5.561 | 5 2 |
| Por 10.585 raciones en el año graduadas con los demas consumos de despensa á 4 rs. cada una, | | | 5.292 | 4 0 |
| Por reemplazos de los consumos del buque en todos ramos calculados en una tercera parte del gasto personal, | | | 3.411 | 4 13 |
| Costo anual de cada pailebot, | | | 14.295 | 5 15 |

México, Marzo 22 de 1835.

José Maria Fernel.

INICIATIVA
SOBRE RECOMPENSAS DE HONOR.

- 1º—Se deroga el art. 1º de la ley de 17 de marzo de 1826, que prohibió la concesion de grados militares.
- 2º—Se 'aculta al gobierno para que pueda conceder algun distintivo de honor á los militares cuyos hechos merezcan ser considerados como distinguidos.
- 3º—Jamás se estimarán como dignos de recompensa los servicios militares que no se prestaren á las leyes y al gobierno establecido con arreglo á ellas.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

Núm. 13.

INICIATIVA

SOBRE LAS PENAS CON QUE SE CASTIGA EL DELITO DE DESERCION.

- 1º—Se derogan las leyes de 12 de abril de 1824 y de 3 de julio de 1833.
- 2º—Los generales, gefes y oficiales que incurrieren en el delito de desercion serán juzgados y castigados conforme á la Ordenanza general del ejército y leyes de la materia.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

Núm. 14.

INICIATIVA

SOBRE EL DESCUENTO DE UNA TERCERA PARTE DEL SUELDO QUE SE HACE A LOS GENERALES, GEFES Y OFICIALES CUANDO ESTAN PROCESADOS.

ARTICULO UNICO.—A los generales, gefes y oficiales, tanto vivos como retirados, no se descontará parte del haber mientras estuvieren procesados.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

INICIATIVA

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN EL EJÉRCITO.

- 1°—En todos los cuerpos del ejército se establecerán escuelas primarias.
- 2°—En cada uno de los cuerpos habrá un sargento primero supernumerario con el haber de esta clase, á cuyo cargo estará la enseñanza primaria.
- 3°—Concurrirán á la enseñanza lo menos ocho hombres por compañía, á los que se aliviará cuanto fuere posible en el servicio, prefiriéndose á los mas adelantados en la provision de los empleos.
- 4°—Para los gastos de escuela, se abonará á los cuerpos 25 ps. mensales.
- 5°—Se faculta al gobierno para hacer los gastos necesarios á fin de proveer á los cuerpos por la primera vez de libros elementales.
- 6°—El director de las escuelas primarias del ejército será el secretario del despacho de la guerra, quien anualmente pondrá en noticia de las cámaras los adelantos que se hubieren hecho, con observaciones deducidas de la esperiencia acerca de los métodos establecidos.

México, Marzo 22 de 1835.

JOSE MARIA TORNEL.

Num. 16.

INICIATIVA

Para el establecimiento de una escuela practica, y para la reunion de las academias de artilleria e ingenieros.

- 1°—La escuela práctica, ó de aplicacion, de ingenieros y artillería, se establecerá en la fortaleza de San Carlos de Perote.
- 2°—La guarnicion de la espresada fortaleza se dará permanentemente por el batallon de zapadores, á fin de que en ella se practiquen los ejercicios de su arma.
- 3°—Se construirá en el mismo fuerte el polígono para la práctica de artillería.
- 4°—Se reunirán en Perote las academias de artillería é ingenieros.
- 5°—Se faculta al gobierno para hacer los gastos necesarios para la adquisicion de los libros é instrumentos mas precisos para la escuela de aplicacion.

México, Marzo 22 de 1835.

JOSE MARIA TORNEL.

INICIATIVA

SOBRE ALGUNAS MEJORAS EN EL CUERPO DE ARTILLERIA.

- 1º—Se erigen departamentos de artillería en Campeche y en Santa-Anna de Tamaulipas.
- 2º—Las atribuciones de los gefes de ellos serán las que les concede la Ordenanza del cuerpo cuando no son subinspectores.
- 3º—En Veracruz y en Campeche se establecerán talleres de maestranza, y en Santa-Anna de Tamaulipas una seccion de ellos.

México, Marzo 22 de 1835.

José Maria Tornel.

Núm. 18.



INICIATIVA

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSERVATORIO DE ARTILLERIA.

ARTÍCULO ÚNICO.

SE faculta al gobierno para que haga los gastos necesarios para establecer en la Ciudadela de esta capital, un Conservatorio de modelos, de piezas, de cureñas, de arcones, de carros y de todas las máquinas necesarias para el servicio.

México, Marzo 22 de 1835.

José Maria Tornel.

INICIATIVA.

REGLAJENTO adicional al de comisarias generales para el despacho de la cuenta y razon de artilleria.

TITULO I.

Composicion de las secciones de artilleria de hacienda en las comisarias generales que se indican, sueldos de sus empleados y sus obligaciones en general.

Art. 1.^o—Se refunde en el ramo de hacienda el ministerio político de cuenta y razon de artilleria.

Art. 2.^o—En cada una de las comisarias generales en cuyo punto deba haber artilleria, se formará con los individuos actuales de su ministerio político y los demas que se manifiestan en este reglamento, una seccion que se llamará de hacienda de artilleria.

Art. 3.^o—De estas secciones se proveerán los subcomisarios, guarda-almacenes, pagadores y escribientes de fábricas y maestranzas, y tambien los de plazas fuertes y guarda-parques de campaña, debiéndose elegir para esta los mas inteligentes y versados en el manejo de municiones y pertrechos de guerra.

Art. 4.^o—Los empleados en todas las secciones de artilleria y hacienda serán los que manifiesta el siguiente:

ESTADO del numero de empleados en la seccion de artilleria de hacienda.

| | DESTINOS. | | | | | Total. |
|--|---------------|-------------------|-----------------|------------|---------------|--------|
| | Subcomisario. | Guarda-almacenes. | Idem escuadras. | Pagadores. | Escribientes. | |
| México, en la comisaria general..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 | 7 |
| Su maestranza..... | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 | 5 |
| Fundiciones de municiones..... | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Parque de palacio..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Fábrica de pólvora de Santa Fé..... | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 | 5 |
| Puebla, en su comisaria general..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Perote..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Veracruz, su comisaria general..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 4 |
| Su maestranza y parque..... | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 | 5 |
| Castillo de Ulua..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Campeche, su comisaria general..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 4 |
| Su maestranza y parque..... | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| Mérida..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Bacalar..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Tampico..... | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Guadalajara, su comisaria general..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 |
| Matamoros, puerto, su maestranza y parque..... | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 7 |
| Acapulco..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Californias..... | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Suma..... | 5 | 5 | 14 | 5 | 27 | 56 |

Art. 5º—Estos empleados continuarán disfrutando el mismo sueldo que señalan hoy los reglamentos relativos; pero si por particulares circunstancias, en el servicio que se les señala los creyese el gobierno acreedores de aumento, lo hará presente á las cámaras para que se tenga en consideracion.

Art. 6º—A los individuos del ministerio político de cuenta y razon de artillería reformados se les abrirá su escala en hacienda, y ascenderán segun está mandado en el artículo 7º del 2º reglamento de América, prefiriéndose la buena conducta, aptitud y antigüedad.

Art. 7º—Para la colocacion de los individuos antedichos con arreglo al artículo 3º, el director general de artillería pasará sus hojas de servicio á los comisarios generales, quienes por el mérito de ellas podrán elegir los empleados mas á propósito que deban ocupar los destinos ordenados por esta nueva planta.

Art. 8º—Cuando de los empleados actuales del ministerio político de artillería no pueda sacarse el número necesario para cubrir los destinos creados por este reglamento, los comisarios generales propondrán segun su escala á los mas á propósito de las respectivas oficinas.

Art. 9º—Atendiendo á que los comisarios de artillería suprimidos por la ley de 10 de mayo de 826, no pueden continuar empleados en la nueva seccion, porque sus atribuciones son las que hoy competen á los comisarios generales, el supremo gobierno podia destinarlos en algunos ramos de hacienda para que fueren útiles ó mantenerlos como cesantes.

Art. 10º—Todos los individuos de la seccion de artillería de hacienda cuando se hallen empleados en cualquiera de sus establecimientos ó encargados de sus almacenes &c., estarán subordinados á los directores, comandantes ó gefes respectivos en todo lo que toque á direccion de obras, conservacion de efectos en general, colocacion de estos en los almacenes ó empaques, entrega de ellos para el servicio de las labores ú otro militar, asistiendo á los dichos establecimientos á todas horas, que los espresados gefes les designen aunque sean extraordinarias, quedándoles el recurso de acudir al comisario general en los casos que se creyeren molestados indebidamente para que su queja se eleve al supremo gobierno, pero sin dejar por esto de obedecer á los espresados gefes en todos los particulares que van referidos.

TITULO II.

Metodo en que se ha de seguir la cuenta y razon.

Art. 1º—En las secciones de artillería de hacienda se llevará la cuenta y razon del modo que se verifica en los demas ramos de esta para toda clase de cuentas, observándose los reglamentos de artillería en aquellos particulares que no estuvieren detallados.

Art. 2º—Se formarán en cumplimiento de esta ley inventarios de la artillería, carruages, armas, municiones, materiales y demas efectos, haciendo uso siempre de las calificaciones *de nuevo, de servicio é inútil*, y para esto se nombrarán oficiales por el cuerpo, que concurren con los comisarios generales ó subcomisarios y guarda-almacenes, quienes formarán estados por cuadruplicado, autorizados con las firmas de los concurrentes de cuanto haya de quedar á cargo y responsabilidades de estos últimos.

Art. 3º—Estos estados se recogerán por duplicado de parte del cuerpo de artillería, cuyo director se reservará un ejemplar, y otro remitirá al gobierno supremo haciendo lo mismo los comisarios generales.

Art. 4º—Las contratas pendientes en las oficinas de los establecimientos de artillería y otros documentos que puedan convenir á los comisarios generales, para su cumplimiento é instruccion, se les mandarán entregar por el director general de la arma.

TITULO III.

Obligaciones de los comisarios generales y subcomisarios.

Art. 1º—Los comisarios generales que ya estaban usando en parte de las facultades concedidas á los de guerra de artillería, quedan en posesion de todas las que daban á estos las Ordenanzas y reglamentos respectivos, y las ejercerán del modo mas compatible á los de hacienda.

Art. 2º—Los comisarios generales y subcomisarios tendrán muy presente los artículos 72 y 74 inclusive de las obligaciones de los de artillería que permanecen en toda su fuerza.

Art. 3º—Los mismos comisarios generales y subcomisarios, celarán que la cuenta y razon se lleve arreglada en los almacenes de artillería, cuidando esta de que se establezcan sus libros mensales, se asienten las entradas y salidas en los necesarios, y se separen los ramos, las órdenes y facturas, que formen la data y el cargo, conforme al reglamento de comisarias.

Art. 4º—Quedan vigentes el artículo 69 del 2º reglamento de Ordenanza de artillería, en todo lo que no pugne con el sistema de hacienda establecido ó con los articulos de este reglamento.

Art. 5º—Los comisarios generales ó subcomisarios, continuarán ocupando de preferencia la tropa de artillería, siempre que el servicio se los permita, en la remocion de efectos y construccion de fuegos artificiales, con arreglo al artículo 92 del 2º reglamento de su Ordenanza.

Art. 6º—El subcomisario, dependiente inmediato del comisario general del estado en que se halle, y á quien dirigirá sus cuentas, estados, partes y consultas, será el gefe de la cuenta y razon de los establecimientos de artillería en aquel lugar, y tambien de todos los empleados pertenecientes á la seccion de artillería de hacienda.

Art. 7º—Este gefe que suplirá al comisario general en todos los actos

en que por sus atenciones, no pudiere asistir, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad, de la buena y legítima inversion, de los caudales que el comisario general libre para las atenciones de los trabajos de fábricas, maestranzas, fundiciones, parques &c., y de la buena conducta y puntual desempeño de las obligaciones de todos los empleados de los establecimientos que estuvieren á su cargo, pertenecientes á la seccion de artillería de hacienda.

Art. 8º—El subcomisario encargado de alguno ó algunos establecimientos de artillería, formará el presupuesto de los caudales necesarios para sus atenciones, y el comisario general hará la separacion conveniente para proveer á los pagadores respectivos que ocurrirán segun se vayan verificando los gastos.

Art. 9º—Los pagos de consideracion se verificarán por las tesorerías de las comisarias generales á donde con los documentos de las oficinas respectivas ocurrirán los interesados.

Art. 10º—Los jornales y sueldos eventuales de los trabajadores de los establecimientos, serán asignados por el comisario general; pero despues de haber consultado con los directores ó gefes respectivos el que les corresponda segun su habilidad.

TITULO IV.

De los guarda-almacenes y sus obligaciones, en lo que toca á manejo y entrega de efectos de artillería.

Art. 1º—Los guarda-almacenes afianzarán su manejo en la cantidad que ecsige el supremo gobierno y á satisfaccion de los comisarios generales que cuidarán constantemente de la idoneidad y supervivencia de los fiadores.

Art. 2º—Como deben preferirse ó continuarse por su instruccion los actuales empleados del ministerio político que sirven de guarda-almacenes, y su ordenanza no les habia ecsigido fianzas, los que no las presentaren segun el artículo anterior, serán intervenidos por los empleados que de la misma comisaria ó establecimiento nombren los comisarios generales.

Art. 3º—Los guarda-almacenes remitirán el dia 1º de cada mes al comandante de artillería de la plaza en que se hallen, relaciones de las ecsistencias de todos los artículos que estén á su cargo, quienes por el conducto debido las elevarán á su director general; así mismo ministrarán á los relacionados comandantes todas la noticias que les pidan y conciernan á efectos, armas, municiones ó astilleros.

Art. 4º—Queda vigente el artículo 53 del 2º reglameto de la misma Ordenanza que trata de reconocimientos anuales.

Art. 5º—Para la entrega de pólvora y municiones, asi como para la de

efectos y su seguridad, seguirán observándose los artículos 34 al 39 inclusive, del mismo reglamento.

Art. 6º—Después de verificadas las entregas en virtud de las órdenes de los comandantes generales ó militares, y de los de artillería ó directores de fábricas ó maestranzas en el aviso que el guarda-almacen dará al comisario general ó subcomisario, incluirá su responsiva, acomodada al modelo número 17 del reglamento de comisarias, de todos los efectos que entregó, añadiendo á cada título las calificaciones que se han mandado observar *de nuevo, de servicio ó inútil*, y manifestando de que jefe procedieron las ordenes, quedandose estas originales en su poder para acreditar sus datas.

Art. 7º—De todos los efectos de artillería que con arreglo á lo prevenido ingresaren ó egresaren, dará el guarda-almacen puntual noticia al comandante de artillería ó director del establecimiento.

Art. 8º—Seguirán observandose los artículos 72 y 76 hasta el 82 inclusive, del tercer reglamento de la Ordenanza de artillería, en todo lo concerniente á la separacion de efectos y municiones; orden en que deben colocarse, tiempos en que deben removerse y apartarse aquellos que por dañados puedan contagiar á los demás; medios que deben emplearse para reponer los que lo necesiten, modo de conservar las armas blancas, las de fuego y tambien la pólvora, gente que debe emplearse en la remocion de almacenes cuando no se cuente con alguna que trabaje voluntariamente y prohibicion de reunir ó almacenar con las municiones ó efectos de artillería, los de otra procedencia ó especie.

Art. 9º—Se observarán igualmente los artículos 83, 84, 85 y 88 del mismo reglamento que espresan la calidad de pólvora con que han de cargarse los cartuchos destinados á salvas: repuestos que de ellos debe haber en los almacenes de artillería, gefes que deben dar las órdenes para que las salvas se verifiquen, y únicos objetos para que se han de hacer libramientos de pólvora.

Art. 10º—El guarda-almacen franqueará mediante orden en que se especifique el objeto, al comandante de artillería de la plaza, la pólvora, géneros, efectos, instrumentos é ingredientes necesarios para la escuela de fuegos artificiales en que deben instruirse los individuos del cuerpo, teniendo cuidado de recoger el sobrante de dichos efectos y tambien los fuegos artificiales producidos, luego que se hayan concluido estos trabajos, con arreglo al artículo 22 del 5º reglamento de la Ordenanza.

Art. 11º—Para las escuelas practicas entregará tambien el guarda-almacen, los utensilios, montages, pertrechas y municiones que consten en las facturas de los gefes de escuela ó comandantes de artillería, con el dase del comisario general ó subcomisario, segun previene el artículo 88 del 5º reglamento de la Ordenanza de este cuerpo.

Art. 12°—Queda vigente en todas sus partes el artículo 126 del 2° reglamento de América, con la precisa condicion para la entrega de materiales ó efectos á los talleres.

TITULO V.

De los pagadores.

Art. 1°—Los comisarios generales harán la propuesta de pagador para los establecimientos de artilleria con total arreglo al articulo 86 del 2° reglamento de esta arma.

Art. 2°—Permanece la prohibicion hecha á los pagadores en el artículo 88 del mismo reglamento, sobre cobro de agencias por los caudales que distribuyen.

Art. 3°—Quedan los pagadores con la obligacion que les señala el artículo 90 de dicho reglamento.

Art. 4°—El pagador de la fábrica de pólvora de Santa Fé, y los de otros establecimientos que puedan hallarse distantes del lugar en que reside la comisaria general, sacarán de esta los caudales necesarios para las atenciones de los trabajos que correspondan á ocho dias.

Art. 5°—Para la seguridad de la conduccion de estos caudales solicitarán los comisarios ó subcomisarios, los auxilios necesarios del cuerpo de artillería, ó se valdrán de los guardas que haya al cuidado de los establecimientos.

Art. 6°—Al ingresar estos caudales en la fábrica ó establecimientos dichos, se depositarán en una caja con tres llaves que se distribuirán entre el subcomisario, guarda-almacen y pagador.

TITULO VI.

De las contratas.

Art. 1°—Se autoriza á los comisarios generales ó subcomisarios, para contratar los diversos ramos de construccion de artillería y municiones en junta con los oficiales de esta arma, que nombre su director general, ó comandante principal á quienes avisarán con anticipacion los objetos que se intentan rematar.

Art. 2°—Los oficiales nombrados fijarán las bases por la parte científica que les corresponde, haciéndolo los comisarios por la de hacienda; pero estas contratas no serán validas hasta que se aprueben por el supremo gobierno.

TITULO VII.

De los guarda-parques de campaña.

Art. 1°—Siempre que hubiere de nombrarse guarda-parque para alguna brigada ó divisiones, dará la órden el gobierno para que lo haga el comisario general ó subcomisario.

Art. 2º—Este nombramiento se verificará en alguno de los guarda-almacenes ordinarios o extraordinarios, quienes á su vez elegirán su sustituto aunque no sea de los empleados de la seccion de artilleria de hacienda.

Art. 3º—Este sustituto ejercerá sus funciones previo los requisitos del artículo 81 del reglamento de comisarias, y bajo la responsabilidad y fianzas del guarda-almacenes que lo eligio.

Art. 4º—En los casos que senala el artículo 83 del reglamento de comisarias, tendrán presentes los comisarios de division el número de escribientes necesarios para llevar la cuenta y razon de la seccion de artilleria de hacienda.

Art. 5º—Se observará el artículo 111 del 2º reglamento de la Ordenanza de artilleria para la entrega de toda clase de efectos; y cuando la premura ú otras dificultades impidan á los gefes que designa este artículo dar las órdenes que en él se indican, se observará lo relativo en el 112 y 113 del mismo reglamento.

Art. 6º—Queda vigente por lo que toca á pedido de parque, armas, útiles, efectos &c., el artículo 114 del 2º reglamento de la misma Ordenanza.

Art. 7º—Tambien queda vigente el 116, que dispone el modo de cuidar los efectos del parque.

Art. 8º—Permanece en todo su vigor la instruccion que impone el artículo 116 del 2º reglamento de la misma Ordenanza, para impedir el mal uso de los efectos pertenecientes á los parques de compañía.

Art. 9º—La disciplina del 117 queda tambien en observancia.

Art. 10º—La cuenta y razon en campaña se llevará en cuanto sea posible bajo el mismo método que en guarnicion, y con las mismas formalidades, acudiendo en todos los casos en que se presenten obstáculos y no se puedan salvar con los reglamentos de hacienda, á los de artilleria que tratan de este particular.

Art. 11º—Los guarda-parques en campaña obedecerán con la mayor puntualidad cuantas órdenes recibieren del comandante de artilleria ó del parque, relativas al servicio del mismo, teniendo presente que en estos son sus inmediatos gefes, y solo en lo relativo á gastos y cuentas se consideraran subalternos de los comisarios de las brigadas ó divisiones.

Art. 12º—A los guarda-parques les servirá de muy particular recomendacion para sus ascensos, el buen desempeño de sus obligaciones en campaña, y los que se portaren con espedicion y valor en los azares de la guerra, serán recomendados por sus comisarios ó subcomisarios de las divisiones ó brigadas, así como los demas individuos que en esta ocasion pertenezcan á la seccion de artilleria de hacienda, á los generales que las manden para que sus méritos sean recompensados como corresponde.

Art. 13º—Los empleados de la seccion de artilleria de hacienda, en campaña, gozarán por órden de las comisiones que desempeñen, las mismas

Art. 12º—Queda vigente en todas sus partes el artículo 126 del 2º reglamento de América, con la precisa condicion para la entrega de materiales ó efectos á los talleres.

TITULO V.

De los pagadores.

Art. 1º—Los comisarios generales harán la propuesta de pagador para los establecimientos de artilleria con total arreglo al articulo 86 del 2º reglamento de esta arma.

Art. 2º—Permanece la prohibicion hecha á los pagadores en el artículo 88 del mismo reglamento, sobre cobro de agencias por los caudales que distribuyen.

Art. 3º—Quedan los pagadores con la obligacion que les señala el artículo 90 de dicho reglamento.

Art. 4º—El pagador de la fábrica de pólvora de Santa Fé, y los de otros establecimientos que puedan hallarse distantes del lugar en que resida la comisaria general, sacarán de esta los caudales necesarios para las atenciones de los trabajos que correspondan á ocho dias.

Art. 5º—Para la seguridad de la conduccion de estos caudales solicitarán los comisarios ó subcomisarios, los auxilios necesarios del cuerpo de artillería, ó se valdrán de los guardas que haya al cuidado de los establecimientos.

Art. 6º—Al ingresar estos caudales en la fábrica ó establecimientos dichos, se depositarán en una caja con tres llaves que se distribuirán entre el subcomisario, guarda-almacen y pagador.

TITULO VI.

De las contratas.

Art. 1º—Se autoriza á los comisarios generales ó subcomisarios, para contratar los diversos ramos de construccion de artillería y municiones en junta con los oficiales de esta arma, que nombre su director general, ó comandante principal á quienes avisarán con anticipacion los objetos que se intentan rematar.

Art. 2º—Los oficiales nombrados fijarán las bases por la parte científica que les corresponde, haciéndolo los comisarios por la de hacienda; pero estas contratas no serán validas hasta que se aprueben por el supremo gobierno.

TITULO VII.

De los guarda-parques de campaña.

Art. 1º—Siempre que hubiere de nombrarse guarda-parque para alguna brigada ó divisiones, dará la órden el gobierno para que lo haga el comisario general ó subcomisario.

Art. 2º—Este nombramiento se verificará en alguno de los guarda-almacenes ordinarios o extraordinarios, quienes á su vez elegirán su sustituto aunque no sea de los empleados de la seccion de artilleria de hacienda.

Art. 3º—Este sustituto ejercerá sus funciones previo los requisitos del artículo 81 del reglamento de comisarias, y bajo la responsabilidad y fianzas del guarda-almacenes que lo eligió.

Art. 4º—En los casos que senala el artículo 83 del reglamento de comisarias, tendrán presentes los comisarios de division el número de escribientes necesarios para llevar la cuenta y razon de la seccion de artillería de hacienda.

Art. 5º—Se observará el artículo 111 del 2º reglamento de la Ordenanza de artilleria para la entrega de toda clase de efectos; y cuando la premura ú otras dificultades impidan á los gefes que designa este artículo dar las órdenes que en él se indican, se observará lo relativo en el 112 y 113 del mismo reglamento.

Art. 6º—Queda vigente por lo que toca á pedido de parque, armas, útiles, efectos &c., el artículo 114 del 2º reglamento de la misma Ordenanza.

Art. 7º—Tambien queda vigente el 116, que dispone el modo de cuidar los efectos del parque.

Art. 8º—Permanece en todo su vigor la instruccion que impone el artículo 116 del 2º reglamento de la misma Ordenanza, para impedir el mal uso de los efectos pertenecientes á los parques de compañía.

Art. 9º—La disciplina del 117 queda tambien en observancia.

Art. 10º—La cuenta y razon en campaña se llevará en cuanto sea posible bajo el mismo método que en guarnicion, y con las mismas formalidades, acudiendo en todos los casos en que se presenten obstáculos y no se puedan salvar con los reglamentos de hacienda, á los de artillería que tratan de este particular.

Art. 11º—Los guarda-parques en campaña obedecerán con la mayor puntualidad cuantas órdenes recibieren del comandante de artillería ó del parque, relativas al servicio del mismo, teniendo presente que en estos son sus inmediatos gefes, y solo en lo relativo á gastos y cuentas se consideran subalternos de los comisarios de las brigadas ó divisiones.

Art. 12º—A los guarda-parques les servirá de muy particular recomendacion para sus ascensos, el buen desempeño de sus obligaciones en campaña, y los que se portaren con espedicion y valor en los azares de la guerra, serán recomendados por sus comisarios ó subcomisarios de las divisiones ó brigadas, así como los demas individuos que en esta ocasion pertenezcan á la seccion de artillería de hacienda, á los generales que las manden para que sus méritos sean recompensados como corresponde.

Art. 13º—Los empleados de la seccion de artillería de hacienda, en campaña, gozarán por orden de las comisiones que desempeñen, las mismas

consideraciones, gratificaciones y raciones que la Ordenanza de artillería concede á los empleados de su ministerio político.

TITULO VIII.

Facultades con que permanecera el cuerpo de artillería respecto de sus establecimientos, almacenes y parques.

Art. 1º—El cuerpo de artillería queda en posicion de la inspeccion que le da su Ordenanza, de la eleccion y calificacion de los materiales necesarios para toda clase de máquinas de guerra.

Art. 2º—Los referidos materiales no serán de recibo sin el informe por escrito de los oficiales del cuerpo á quienes corresponda su calificacion.

Art. 3º—El cuerpo continuará dirigiendo la fabricacion de todas las dichas máquinas, pólvora y municiones, y al efecto nombrará como hasta hoy los gefes y oficiales que en este caso deben emplearse en todos los establecimientos respectivos.

Art. 4º—Continuará á cargo del cuerpo la vigilancia de las precauciones que deben observarse en la custodia de fábricas y municiones, á fin de impedir voladuras en los almacenes de pólvora.

Art. 5º—Continuará tambien siendo de su cargo el órden, conservacion y colocacion de todos los efectos y pertrechos de artillería tanto en los almacenes como en campaña.

Art. 6º—Las órdenes para entrega de armas, municiones &c. continuarán girando del supremo gobierno al director general, y así por los demas conductos que señala la Ordenanza de artillería hasta el guarda-almacén que los obedecerá puntualmente, dando parte al comisario ó sub-comisario de quien dependa, del modo que se le ordena en el artículo 6º del título 4º de este reglamento.

Art. 7º—Cuando en los almacenes de artillería no hubiere la dotacion conveniente de municiones y efectos necesarios, los comandantes de esta arma que se hallarán al alcance de las existencias por los estados mensales y demas noticias que deben dirigirles los guarda-almacenes, lo harán presente á los principales de los departamentos para que por conducto de su director general ordene el supremo gobierno á los comisarios generales ó sub-comisarios el abastecimiento necesario.

Art. 8º—De las faltas de materiales en las mestranzas que ocasionen atraso en el servicio de recomposicion ó construccion, darán los partes que indica el artículo anterior los directores de ellas.

Art. 9º—Aunque queda facultado el gobierno y comisarios generales para contratar la construccion de máquinas de guerra, nunca podrá verificarse con restriccion de los artículos que autorizan al cuerpo de artillería para una inmediata intervencion, puesto que siempre será el único responsable de la buena calidad de todas ellas.

Art. 10°—Los comandantes de artillería vigilarán la esactitud y buen desempeño de los guarda-almacenes, noticiando sus faltas á los comisarios ó sub-comisarios para que se las corrijan con arreglo á sus facultades; pero si no se enmendaren darán parte á la direccion general por los conductos debidos para que llegue á noticia del supremo gobierno, y sean removidos y castigados cuando las circunstancias lo ecsijan.

Art. 11°—Lo dicho en el artículo anterior se observará tambien en su caso con los demas empleados de los establecimientos de artillería permanente á la seccion de hacienda.

Art. 12°—Todos los obreros de plaza sentada, permanecerán como hasta hoy bajo las órdenes de los gefes y oficiales del cuerpo de artillería; y así los obreros como todos los demas que se ocuparen en sus establecimientos, verificarán sus trabajos con total arreglo á las disposiciones de dichos gefes y oficiales.

Art. 13°—Los capataces, mayores y carreteros continuarán subordinados á los gefes y oficiales del cuerpo que en guarnicion ó campaña deban mandarlos, y sujetos á las leyes penales que les impone la Ordenanza de artilleria en los casos que delincan.

Art. 14°—Los gefes y oficiales de artillería en campaña, ataque ó defensa de plazas quedan en lo relativo á parque con todas las atribuciones que les concede la Ordenanza, en todo lo que no pugne con lo establecido por este reglamento.

Art. 15°—El cuerpo de artillería permanece con la facultad que le dió el art. 2° de la ley de 8 de mayo de 824 para formar el reglamento particular de la fábrica de polvora de Santa Fé.

Art. 16°—El mismo cuerpo queda facultado para formar los reglamentos que deban servir para la uniformidad de los trabajos en todas sus fábricas y establecimientos en la república, pasándolos al supremo gobierno para su aprobacion.

México, Marzo 22 de 1835.

José Maria Fernel.

INICIATIVA

PARA EL ARREGLO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Art. 1º—Habrá un cuerpo facultativo llamado de *Salud militar*, compuesto de todos los profesores, médicos y cirujanos del ejército y hospitales militares.

2º—Este cuerpo se compondrá de un primer jefe de *salud militar* con el sueldo de mil quinientos pesos anuales; de dos inspectores con mil doscientos pesos cada uno; de diez directores de hospitales militares con ochocientos pesos; de un jefe de detall con la misma dotacion; de dos oficiales de salud para las Californias con mil quinientos pesos conforme á la ley de 8 de marzo de 828; de cincuenta de la misma clase con seiscientos pesos; de diez practicantes de primera clase con cuatrocientos pesos; de diez de segunda con trescientos ochenta pesos; de un sangrador para las Californias con trescientos sesenta pesos; y de cuatro ayudantes pertenecientes á la clase de oficiales de salud sin sueldo alguno. Al primer jefe se señalarán trescientos pesos para gastos de escritorio.

3º—Las atribuciones del primer jefe serán. Primera: recibir y comunicar directamente á sus subalternos las órdenes del gobierno. Segunda: proponerle los facultativos para los cuerpos, plazas y hospitales militares. Tercera: cuidar de la buena administracion de éstas en la parte directiva, interviniendo por sí ó por medio de los inspectores y directores en la parte administrativa. Cuarta: proporcionar las medicinas y cuidar de su buena calidad, y de que haya los instrumentos necesarios para el servicio de salud. Quinta: formar los reglamentos, oyendo á la junta consultiva para el gobierno económico del cuerpo y de los hospitales militares, que presentará al gobierno para su aprobacion. Sesta: proponer las variaciones ó reformas que la experiencia indique necesarias, oyendo á la misma junta. Séptima: presidir ésta y las academias, decidiendo en las votaciones en los casos de empate.

4º—Las atribuciones de los inspectores serán. Primera: hallándose en esta capital, ausiliar al primer jefe en cuantos asuntos del servicio lo ecsija. Segunda: reemplazarle en sus funciones segun el orden de su nombramiento en caso de impedimento físico ó moral. Tercera: visitar anualmente en tiempo de invierno ó estraordinariamente en el de epidemia ó de guerra los hospitales militares. Cuarta: dar cuenta al primer jefe de su estado, indicando las reformas ó mejoras necesarias relativas á la buena ó mala direccion de los gefes y cumplimiento de los dependientes de ellas. Quinta: dirigir la organizacion ó establecimiento de los hospitales temporales en los puntos que las circunstancias de epidemia ó de guerra en el ejército ecsijan su creacion. Sesta: proponer al primer jefe el oficial de salud mas á propósito para quedar á la cabeza de ellas, reuniendo de acuer-

do con él á todos los de igual clase que ecsistan en los cuerpos que componga el ejército ó division, para que sirvan en él bajo las órdenes del director. Séptima: reunir todos los datos que el primer gefe les pida para la formacion de la memoria, si ademas de los espresadas necesitaren de algunos otros. Octava: ser miembros de la junta consultiva.

5°—Los directores serán colocados en los hospitales militares ecsistentes hoy en la república ó en los que se organicen de nuevo. Sus obligaciones serán. Primera: observar escrupulosamente las órdenes que les comunique el primer gefe sobre la parte directiva de los hospitales y todo lo concerniente á su arreglo. Segunda: intervenir en la parte administrativa de ellas, visando los presupuestos generales de gastos y los de papelera diaria, dando cuenta con todo mensalmente al primer gefe del cuerpo. Tercera: responder de la conservacion en buen estado de los instrumentos para la parte operatoria y de las medicinas que se despachen para los enfermos. Cuarta: cuidar de la buena calidad y preparacion de los alimentos, procurar la armonía entre los dependientes de ambos ramos y dar cuenta al primer gefe de todo lo que merezca su conocimiento con respecto á los de policia médica y de salud pública.

6°—Los oficiales de salud serán colocados. Primero: en las subdirecciones de los hospitales militares. Segundo: en los cuerpos permanentes y activos. Uno en el de inválidos, uno en cada plaza artillada que no tenga hospital militar, y el resto en las brigadas de campaña ó reemplazos violentos para el ejército ú hospitales militares.

7°—Los practicantes serán colocados en los hospitales militares ecsistentes hoy, ó en los que se organicen de nuevo.

8°—Todos los profesores ó practicantes militares en cualquiera parte en que se hallen, así en tiempo de guerra como de paz, estarán sujetos en los asuntos del servicio y economía de la facultad y estudio al primer gefe de salud militar, considerándole en todo lo concerniente á dichos puntos como gefe suyo, con la obligacion de obedecerle so pena de suspension de sus empleos si no lo ejecutaren.

9°—Los individuos del cuerpo de Salud militar que cometan el delito de desercion, quedan sujetos á la suspension del ejercicio de facultad por seis meses si desertaren del hospital ó guarnicion, ó de un año si la desercion fuere en campaña. Perderán ademas su empleo, juzgándoseles con arreglo á Ordenanza.

10°—En los delitos leves ó faltas relativas á la facultad, el primer gefe podrá imponer la pena de arresto desde uno hasta diez dias en el punto donde los destine el comandante general, ó en el hospital si lo hubiere; pero si los individuos sirvieren en cuerpos, pasará aviso á sus respectivos gefes á efecto de que no lo sufran en sus mismos cuarteles.

11°—En los delitos graves, una junta compuesta del primer gefe de los

dos inspectores, de los dos profesores militares vivos de mayor graduacion y del gefe del detall que fungirá de secretario, calificará la gravedad de la falta, cuya calificacion pasará al gobierno, á fin de que disponga que el acusado sea juzgado con arreglo á las leyes.

12°—En las faltas de acusacion médico-legal ó de derecho forense, fungirá el gefe del detall de fiscal y un ayudante de secretario, y despues de haber calificado la junta la gravedad del caso, procederá en los términos prevenidos en el artículo anterior.

13°—La misma junta calificará tambien las oposiciones, formará las memorias anuales sobre la salud del ejército é informará sobre todos los asuntos de gravedad que consulte el gobierno ó las autoridades ó en aquellos que el primer gefe necesite su opinion.

14°—Permanecerán los hospitales militares creados por decreto de 30 de noviembre de 1829, quedando facultado el gobierno para aumentarlos ó disminuirlos segun convenga.

15°—Los inspectores y directores remitirán anualmente al primer gefe la hoja de servicios de los facultativos de cuerpos con notas originales de sus coroneles ó comandantes. Las de cirujanos y hospitales y de las plazas, se formarán por los comandantes de ellos.

16°—Será obligacion de todo facultativo militar, cualquiera que sea su graduacion, presentarse al primer gefe, luego que ingresen en la capital, para que pædan estar prontos al desempeño de los asuntos del servicio en que sean necesarios.

17°—Los individuos de este cuerpo gozarán del fuero militar, quedando sujetos á la Ordenanza general del ejército y resoluciones vigentes.

18°—A todos los empleados de este cuerpo se les concederán sus retiros siempre que lo soliciten y el gobierno lo tenga por conveniente, con sujecion al decreto de 4 de septiembre de 1822, areglándose en el caso de inutilidad contraida en accion de guerra ó por fatigas del servicio á la nota cuarta del reglamento de retiros de 30 de octubre de 1816.

19°—Se declara el goce de monte-pio militar á los que hoy forman el cuerpo aun cuando no lo tengan adquirido, sufriendo al efecto los descuentos correspondientes, y con respecto á los que ingresen de nuevo, se les ecsigirán los requisitos que previene el reglamento del monte-pio militar vigente.

20°—Para ser empleado en este cuerpo se requiere ser ciudadano ó naturalizado de la república, y estar recibido para los empleos de primer gefe, inspectores y gefe de detall en medicina y cirujía y para los demas en alguna de ambas facultades, esceptuándose los practicantes.

21°—Por esta vez el gobierno revalidará los despachos de los individuos que sirven actualmente en los cuerpos, y para los empleos vacantes propondrá el primer gefe los mas aptos de los que reunan los requisitos

prevenidos en el artículo anterior. En lo sucesivo las plazas de inspectores, de jefe de detall y de directores de hospitales militares se darán por oposicion que calificará la junta consultiva y las demas por riguroso escalafon entre los individuos del cuerpo.

22°—En lo relativo á alojamientos, vagajes y demas cosas del servicio, se sujetarán los facultativos militares á las disposiciones vigentes.

23°—Los empleados de este cuerpo recibirán la gratificacion de campaña correspondiente á su clase siempre que se les declare por el gobierno.

24°—El cuerpo tendrá una biblioteca y un repositorio de instrumentos en el local que señale el gobierno bajo la inspeccion del primer jefe y del jefe del detall, y al inmediato cuidado de un practicante de segunda clase de conocida honradez y conducta nombrado por el primer jefe.

25°—Se faculta al gobierno—Primero: para que pueda aumentar temporalmente en tiempo de guerra ó de epidemia el número de hospitales militares. Segundo: para aprobar los reglamentos del gobierno económico del cuerpo y de los hospitales militares ecsistentes hoy ó de los que se organicen de nuevo; reformarlos y hacer en ellos las variaciones que la experiencia indique necesarias. Tercero: para que pueda invertir hasta 2.000 pesos por esta vez en la compra de instrumentos y libros para el servicio del ejército y formacion de la biblioteca, abonándose en lo sucesivo 500 pesos anuales para reposicion de los primeros y fomento de la segunda.

26°—Todos los individuos de este cuerpo, si se establece el Hospital militar general, prestarán en él el servicio que se les señale, y los extraordinarios de su profesion á que el primer jefe los nombre, sin escusa ni pretesto alguno.

27°—En consecuencia de la atribucion tercera del art. 3°, los contralores de los hospitales militares reconocerán al primer jefe como director general de ellos, obedeciendo sus órdenes y dándole cuenta de todo lo relativo á su gobierno económico sin perjuicio de la dependencia que tienen de los respectivos comisarios.

28°—Se derogan los artículos de la ley de 30 de noviembre, de 29 y 11 del mismo de 1833, que estén en oposicion con la presente ley.

México, Marzo 22 de 1835.

José Maria Tornel.

INICIATIVA

SOBRE REFORMA EN LAS INSPECCIONES DEL EJERCITO.

1^o—Se establecerá una inspeccion para la infantería tanto permanente como activa, y otra para la caballería de ambas clases.

2^o—Los comandantes generales en sus demarcaciones desempeñarán las funciones de sub-inspectores con dependencia de los inspectores respectivos.

3^o—El gobierno nombrará los inspectores en propiedad: estos serán precisamente de la clase de generales, y no podrán ser privados de sus destinos si no es por sentencia legalmente dada.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

Núm. 22.

INICIATIVA

PARA LA ORGANIZACION DEL EJERCITO MEXICANO.

CUERPO DE ARTILLERIA.

Subsistirán dos brigadas de á pié.

Se crearán dos compañías de artillería á caballo.

Se extinguirán las doce compañías activas, y su fuerza ecsistente reemplazará la permanente de á pié de la misma arma.

CUERPO DE INGENIEROS Y BATALLON DE ZAPADORES,

MINADORES Y PONTONEROS.

Subsistirán en los términos prevenidos en la ley de su organizacion de 16 de noviembre de 1833 y en el reglamento relativo al segundo de 18 de noviembre de 1833.

MILICIA PERMANENTE.

Subsistirán:

Diez batallones.

Una compañía en Acapulco.

Una en San Blas.

Una en Tampico.

Una en la isla del Cármen.

Dos en Bacalar.
Dos en Tabasco.
El batallon de inválidos.

CABALLERIA.

Subsistirán:

Seis regimientos.
El escuadron de Yucatán.
Una compañía en Tabasco.

Las compañías presidiales de los estados internos de Oriente, Occidente, Norte, Nuevo-México, Alta y Baja California en los términos prevenidos en las leyes de 21 de marzo y 20 de diciembre de 826, y 8 de mayo de 1828, entretanto se decreta su definitiva organizacion.

MILICIA ACTIVA.

Subsistirán.

El 1º y 2º batallon activo de México.
El de Puebla.
El de Toluca.
El de Guadalajara.
El de Oajaca.
El de Guanajuato.
El de Morelia.
El de Querétaro.
El de las Chiapas.
El 1º, el 2º y el 3º de Yucatán.
El de Zacatecas.

Se extinguirán:

El batallon de Tlaxcala.
El de Mextitlan.
El de San Luis.
El de Celaya.
El de Presvillas.

INFANTERIA GUARDA-COSTAS.

Subsistirán:

El batallon de Tampico.
El de Tuspan.
El de Tabasco.
El del Sur, cuya cabecera será Chilpancingo de los Bravos.
El de Ometepec.
El de Jamiltepec.

El de Tehuantepec.

El de Alvarado.

El de Acayúcan.

Se extinguirán

El batallón de la isla del Cármen.

El de San Blas.

El de Colima.

El de Zacatula.

Se crearán:

Dos compañías en lugar del batallón de la isla del Cármen.

Dos compañías en Colima en lugar del batallón de aquel territorio.

Subsistirán:

Las compañías de los estados internos de Oriente, Occidente, Norte, Nuevo-México, Alta y Baja California en los términos establecidos por las leyes y reglamento que las rigen, entre tanto que se decreta su definitiva organización.

CABALLERIA GUARDA-COSTAS.

Subsistirán:

El escuadrón de Veracruz.

La compañía de Tampico.

La de Tuzpan.

La de Acayúcan.

Las dos de San Blas, radicándose en Tepic.

Se extinguirán:

El escuadrón de Alvarado.

El de Tabasco.

El de Colima.

El de Ometepepec.

El de Jamiltepec.

La compañía de Zacatula.

La de Acapulco.

La de Tehuantepec.

Se crearán:

Un regimiento activo en el estado de México, su cabecera la ciudad de Toluca.

Otro en San Luis Potosí, su cabecera aquella ciudad.

Un escuadrón activo en Morelia.

Otro idem en Tlaxcala.

Otro idem en Guanajuato.

Otro idem en Durango.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Tornel.

INICIATIVA**PARA LA ORGANIZACION DEL BATALLON DE INVALIDOS.**

1^o—Las compañías de que debe constar el cuerpo de inválidos, según el reglamento de 30 de diciembre de 1799, quedarán organizadas bajo el pie de ocho secciones que formen un batallón.

2^o—Cada sección constará de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, tres segundos, diez cabos y ochenta y tres soldados, dos tambores y un pito.

3^o—La plana mayor se compondrá de un coronel, un teniente coronel, un primer ayudante, un segundo, un subayudante, un capellán, un cirujano, un tambor mayor y un armero.

4^o—Los gefes y oficiales de este cuerpo serán de los sueltos ó retirados del ejército, disfrutando respectivamente los haberes correspondientes á sus empleos ó retiros.

5^o—Las demas clases serán de los retirados á inválidos y de los dispersos que puedan desempeñar el servicio compatible con su situación. Los inhábiles también pertenecerán á este cuerpo eceptuándolos del servicio de armas.

6^o—A todos estos individuos se les abonarán los haberes que designa el reglamento espresado y lo mismo al capellán, siendo el del cirujano el señalado á los de su clase.

7^o—Se empleará este batallón en el servicio de la guarnición de esta capital, cubriendo los puntos cuya fatiga sea proporcionada á su situación, y haciendo precisamente las salvaguardias que designa el reglamento.

8^o—Se les abonará por cuenta de la hacienda pública la gratificación para vestuario que se abona á la infantería permanente, construyéndose del mismo modo.

9^o—Se abonarán igualmente á este batallón las mismas gratificaciones que á los cuerpos de infantería permanente.

10—A los retirados á dispersos que existen en los estados y territorios de la federación se escitará por los comandantes generales ó principales á que se incorporen al batallón de inválidos. Los que voluntariamente lo verifiquen serán reemplazados en él, y disfrutarán de los gozes que los demas individuos, y todos tendrán derecho á los premios de constancia á que se hagan acreedores por sus servicios posteriores.

11—En lo sucesivo solo se concederá retiro á dispersos á los individuos de la milicia permanente y activa que tengan las circunstancias prevenidas en el artículo 23, tratado 3^o, título 8^o de la Ordenanza general del ejército y órdenes posteriores. A los que carezcan de ellas se les concederá sus inválidos para este batallón y á los de las compañías de Californias, de los estados internos de Oriente y Occidente y fijas de Yucatán con agregación á sus mismas compañías.

12—Los oficiales que actualmente existen en el batallón de inválidos se considerarán como efectivos retirados del ejército, espidiéndoles al efecto las correspondientes patentes, y las vacantes que ocurran en lo sucesivo se cubrirán por mitad entre los mismos del cuerpo y los retirados á dispersos.

13—El batallón de inválidos se arreglará en todo lo que no se oponga á los artículos anteriores al referido reglamento del año de 1799, á la Ordenanza general del ejército y á leyes y órdenes vigentes.

México, Marzo 22 de 1835.

Jose Maria Tornel.

INICIATIVA

ACERCA DE LOS TENIENTES CORONELES DE LOS CUERPOS ACTIVOS.

1º—Los tenientes coroneles de los batallones y regimientos activos serán veteranos.

2º—Los capitanes milicianos que hubieren servido con honor en este empleo por cinco años, serán veteranizados en el mismo, si así lo desearan y el gobierno lo tuviere por conveniente.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Fernel.

Núm. 25.

INICIATIVA

SOBRE EL NUMERO DE BUQUES DE QUE DEBE CONSTAR LA MARINA DE GUERRA.

La marina de guerra mexicana constará de dos bergantines de á 12 cañones, de seis goletas de á 6 cañones, y de diez y ocho pailebotes de á 2 cañones.

El gobierno queda autorizado para hacer los gastos necesarios á este fin.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Fernel.

Núm. 26.

INICIATIVA

SOBRE QUE SE ESTABLEZCA EN LA ISLA DEL CARMEN UN ASTILLERO.

Se establecerá en la isla del Cármen un astillero, facultándose al gobierno para impender los gastos necesarios á este fin.

México, Marzo 22 de 1835.

José María Fernel.

INICIATIVA

SOBRE LA TRASLACION DEL ASTILLERO DE SAN BLAS A ACAPULCO.

El departamento de marina del mar del Sur que está en San Blas, se situará en el puerto de Acapulco, estableciéndose en él un astillero entretanto que las circunstancias permiten verificarlo en punto mas análogo.

México, Marzo 22 de 1835.

José Maria Tornel.

Núm. 28.

INICIATIVA

SOBRE LA TRASLACION DE LA ACADEMIA NAUTICA A LA CIUDAD FEDERAL.

La academia náutica se establecerá en la ciudad federal, agregándose al colegio militar, y destinándose para la enseñanza de la profesion marítima á un oficial de guerra de la armada.

México, Marzo 22 de 1835.

Jose Maria Tornel.

Núm. 29.

INICIATIVA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL RESGUARDO MARITIMO EN LOS PUERTOS.

En los puertos en que haya comandancia de resguardo de rentas, se establecerá una exclusivamente marítima confiada á los capitanes de los mismos puertos: su objeto será evitar el contrabando en el mar.

México, Marzo 22 de 1835.

Jose Maria Tornel.